



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1575

Bogotá, D. C., jueves, 4 de noviembre de 2021

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 29 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se adoptan los criterios técnicos y administrativos que garanticen el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez en el sistema general de pensiones, de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo para la salud y se dictan otras disposiciones. .

1. Antecedentes del proyecto de ley

El Proyecto de Ley No. 029 de 2021 nace del interés de los trabajadores de diferentes sindicatos que promovieron la Comisión Accidental para el seguimiento a problemáticas de precarización laboral del país en la Comisión VII del Senado de la República, con la intención de que se reconozca el derecho a la Pensión Especial de Vejez a los trabajadores que realizan alguna de las actividades de alto riesgo para la salud y se establezca un registro claro sobre las empresas en donde se desempeñan este tipo de actividades y la cantidad de trabajadores que las realizan, para lograr contrarrestar el incumplimiento del Estado en dicha materia, regulada por el Decreto No. 2090 de 2003.

Además, la iniciativa surge de la preocupación de llenar el vacío legal frente al tema, consistente en la ausencia de una guía técnica que organice a cada uno de los actores que intervienen en el proceso y donde se dicte con claridad, los procedimientos que conlleven a la garantía de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud. Tal guía ha sido anunciada por el Ministerio del Trabajo desde hace aproximadamente 10 años, sin ser expedida a la fecha.

El presente proyecto de ley ordena la emisión de tal guía y dota de mayores herramientas en términos de competencias, al Consejo Nacional de Riesgos Laborales, para mejorar la observancia sobre el particular.

A su vez, es el resultado de dos debates de control político que se realizaron en la Comisión VII de Senado, los cuales se llevaron a cabo: en junio de 2016 y en septiembre de 2017; de un foro público celebrado el 1 de diciembre de 2017 y la primera reunión de la Comisión Accidental, que fue realizada el día 19 de septiembre de la misma anualidad, esta reunión se adelantó para

dar cumplimiento a la proposición del Debate de Control Político No. 013 de 2017, sobre precarización laboral de los trabajadores.

Se radica por primera vez el 19 de septiembre de 2018 en la Secretaría General del Senado de la República por los honorables senadores: Alberto Castilla Salazar, Alexander López, Antonio Ernesto Sanguino Páez, Iván Cepeda Castro, Gustavo Bolívar Cardozo; y los honorables representantes: Fabián Díaz Plata, David Ricardo Racero y Jorge Alberto Gómez.

Posteriormente, es repartido a la Comisión VII de Senado el día 20 de septiembre de la misma anualidad y se designan sus ponentes, el día 30 de octubre de 2018. Los ponentes para primer debate fueron los honorables senadores: Jesús Alberto Castilla Salazar (Ponente Coordinador), Aydeé Lizarazo, Carlos Fernando Motoa, José Aulo Polo, José Ritter López, Laura Ester Fortich, Manuel Bitervo, Nadya Georgette Blel, Victoria Sandino y Gabriel Velasco.

El día 17 de noviembre de 2018 se adelantó Sesión de la Comisión Accidental sobre Precarización Laboral, que contó con la participación de parlamentarios, trabajadores sindicalizados, Colpensiones y el Ministerio del Trabajo, en donde se reconoció por parte del Ministerio la falta de avances en la expedición de la Guía Técnica del Decreto No. 2090 de 2003.

En el trámite del proyecto en la Comisión VII se convoca una Audiencia Pública, solicitada por el Senador Gabriel Velasco. En dicha audiencia, realizada el 9 de mayo de 2019, participaron: el Doctor Alberto Carrasquilla Barrera, Ministro de Hacienda; la Doctora Alicia Victoria Arango Olmos, Ministra de Trabajo; el Doctor Juan Pablo Uribe Restrepo, Ministro de Salud y de la Protección Social; el Doctor Diógenes Orjuela García, Presidente Central Unitaria de Trabajadores (CUT); el Doctor Julio Roberto Gómez Esguerra, el Presidente Confederación General del Trabajo (CGT); el Doctor Luis Miguel Morantes Alfonso, Presidente Confederación

| | |
|--|---|
| <p>de Trabajadores de Colombia (CTC); el Doctor Bruce Mac Máster, Presidente Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI); el Doctor Juan Camilo Nariño Alcocer, Presidente de la Asociación Colombiana de Minería (ACM); el Doctor Jehiz Castrillón Jácomez, miembro de la Junta Directiva Sintramineros; el Doctor Jhon Ríos, del Sindicato Unión de Trabajadores Enfermos de General Motors Colmotores (UTEGM); el Doctor Ricardo Álvarez Cubillos, Médico Calificador de Origen de la Enfermedad; el Doctor Armando Orjuela Acuña, Director de Sintravidrícol; y el Doctor Fredy Fernández Sarmiento, Director de Sintracarbón.</p> <p>Para la legislatura 2018- 2019 se radican tanto un informe de ponencia positiva, como un informe de ponencia negativa, publicados el día 24 de mayo de 2019, en la Gaceta No. 399.</p> <p>En el informe de ponencia positiva aparecen recogidas las conclusiones de la Audiencia Pública antes citada, donde fue aclarado por parte de invitados y senadores como Nadya Blel y José Ritter López, que <i>“actualmente existen suficientes estudios técnicos que demuestran que el uso de plomo y mercurio, así como la Minería a Cielo Abierto, son consideradas actividades de alto riesgo...”</i>. Citando en especial las recomendaciones de la Agencia Internacional para Investigación del Cáncer de la Organización Mundial de la Salud, que</p> <p style="padding-left: 40px;">en el volumen 100 del año 2012 hace revisión de diferentes sustancias como el asbesto, la sílice cristalina, el níquel y cadmio, concluyendo que estas sustancias son cancerígenas y que la minería en general necesariamente es una actividad de alto riesgo por el hecho de contener estas sustancias, independiente de si se trata de socavón o cielo abierto.</p> <p>La Ponencia Positiva es firmada por los honorables senadores: Jesús Alberto Castilla Salazar, José Aulo Polo, José Ritter López, Nadya Blel, Victoria Sandino Simanca y Manuel Bitervo.</p> | <p>Por otra parte, en la Ponencia Negativa firmada por los honorables senadores Gabriel Jaime Velasco y Aideé Lizarazo, se enfatizó en el concepto del Ministerio del Trabajo, indicando que, a consideración de esta autoridad, la iniciativa violaría lo considerado por la Corte Constitucional en Sentencia C-853 de 2013, donde se señala que</p> <p style="padding-left: 40px;">Es así, como la inclusión o exclusión de un oficio en la categoría de alto riesgo para la salud, no deriva de la mera discreción del legislador, sino que está justificada y fundamentada en un criterio objetivo y técnico. Así, el evento de que determinada actividad deje de ser altamente riesgosa no obliga al Legislador a mantener en el tiempo ese estatus o los beneficios que generaba, ni comporta la adquisición de un derecho.</p> <p>Y en el concepto del Ministerio de Hacienda donde se expone que</p> <p style="padding-left: 40px;">[...] el Proyecto de ley, que además no fundamenta con argumentos técnicos el por qué las actividades con exposición a mercurio y plomo y de minería a cielo abierto generan exposición a agentes de alto riesgo, no resulta técnicamente posible admitir esta actividad como tal. Ahora bien, consideramos que la actividad minera a cielo abierto, encaja perfectamente en la definición que da el artículo 4° de la Ley 1562 de 2012 de una enfermedad profesional cubierta por una ARL. Es por esto que, podemos inferir que para estas empresas la forma de mitigar o reducir el riesgo es a través de la</p> |
| <p style="padding-left: 40px;">subrogación que del mismo hacen en las administradoras de Riesgos laborales que por todos es conocido, reconocen pensiones o prestaciones ocasionadas por una enfermedad laboral o un accidente de trabajo.</p> <p>Para la legislatura 2018- 2019, en su último orden del día para Sesión de Comisión VII, citada para el martes 11 de junio de 2019, el proyecto de ley se encontraba en el puesto No. 16; por tal motivo y al determinarse que este no iba a ser discutido, el Senador Jesús Alberto Castilla Salazar tomó la decisión de retirarlo, aclarando que en la siguiente legislatura insistiría en el abordaje de la temática en la Comisión VII.</p> <p>Por todo lo descrito y teniendo en cuenta el concepto dado tanto por el Ministerio del Trabajo como por el Ministerio de Hacienda, la iniciativa fue radicada nuevamente en la Secretaría General del Senado, el día 13 de agosto de 2019 y se le asignó el número 089, en el texto radicado se decidió eliminar el artículo que incluía nuevas actividades como de alto riesgo para la salud, conservando con ajustes el articulado encaminado a adoptar los criterios técnicos y administrativos que garanticen el reconocimiento y pago de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud del trabajador.</p> <p>El día 03 de diciembre de 2019, en Sesión de Comisión VII se realizó la discusión y la votación del informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto del proyecto de ley, como consta en el Acta No. 17 del respectivo periodo.</p> <p>La presente iniciativa en ese momento fue aprobada con 12 votos a favor, ningún voto en contra, sobre un total de 12 senadores presentes en el momento de la votación. Es archivada por no realizarse los debates restantes en la legislatura 2020-2021.</p> | <p>Por la importancia del proyecto de ley, se vuelve a radicar en la presente legislatura 2021-2022.</p> <p style="text-align: center;">2. Objeto del proyecto de ley</p> <p>La presente iniciativa legislativa, tiene la finalidad, como su título lo indica, de adoptar criterios técnicos y administrativos que permitan que a los trabajadores que realizan alguna de las actividades de alto riesgo se les garantice el acceso al reconocimiento y al pago oportuno de la Pensión Especial de Vejez de la que trata el Decreto No. 2090 de 2003, a través de la creación de mecanismos para que en el país no existan evasiones por parte de empleadores para no pagar las cotizaciones especiales.</p> <p style="text-align: center;">3. Justificación y análisis del proyecto de ley</p> <p>La Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud se encuentra regulada por el Decreto No. 2090 de 2003; este decreto define las actividades de alto riesgo para la salud como aquellas en las que la labor que se realiza causa una disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador o la necesidad de su retiro de las funciones laborales que ejecuta con ocasión al trabajo. Por tal motivo, la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud permite que estos trabajadores tengan la posibilidad de pensionarse a edades inferiores y así ser recompensados por el detrimento causado a su salud.</p> <p>Es importante precisar que el deterioro en la salud del trabajador que realiza la actividad de alto riesgo no necesariamente se presenta durante la vida laboral, inclusive enfermedades como la silicosis, la asbestosis o el mesotelioma, por ejemplo, pueden tener umbrales de más de 20 años para su incubación.</p> |

Si bien es cierto que el Decreto No. 2090 de 2003, estableció una serie de parámetros con el propósito de garantizar el acceso real de los trabajadores a la Pensión Especial de Vejez por adelantar alguna de las actividades de alto riesgo para su salud, a varios años de creada la norma, son evidentes los vacíos técnicos y administrativos que son obstáculos para el reconocimiento y pago de la respectiva pensión.

Ahora bien, durante el desarrollo del Debate de Control Político citado por el H.S. Jesús Alberto Castilla Salazar, el 19 de septiembre de 2018, se evidenciaron los siguientes aspectos:

1. El país no tiene un registro claro sobre las empresas y trabajadores que desempeñan actividades de alto riesgo para la salud, de lo cual se desprende el desconocimiento de la cantidad de empresas que están o no al día en el pago de las cotizaciones especiales para cubrir la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud. Se tienen cálculos estimados por la Escuela Nacional Sindical que hablan de 400 mil trabajadores en 2015 para las diferentes ocupaciones. Lo anterior, ocasiona una dificultad para la exigencia de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud del trabajador, teniendo este que acudir a un proceso judicial para su reconocimiento y pago.
2. Hay personas expuestas a actividades de alto riesgo, que adelantan su trabajo sin una vinculación formal. En estos casos, el registro es inexistente, lo que ocasiona una vulneración de derechos laborales.
3. El párrafo 1 del artículo 15 del Decreto No. 758 de 1990, establecía que *“las dependencias de salud ocupacional del ISS calificarán, en cada caso, la actividad desarrollada previa investigación sobre su habitualidad, equipos utilizados y la intensidad de la exposición”*. Sobre el particular se tiene que, a la petición realizada por el Senador Jesús Alberto Castilla Salazar a Colpensiones; esta entidad respondió, el día 31 de agosto de 2017 que

Colpensiones no cuenta con una base de datos histórica de trabajadores vinculados al régimen especial de pensiones para actividades de alto riesgo, dado que no es reportado por el empleador en su proceso de pago. Al respecto, se resalta que la obligación de informar cuales son los empleados expuestos a labores de alto riesgo recae directamente en el aportante.

Es necesario resaltar que de no atenderse las situaciones descritas el Gobierno Nacional en cabeza de Colpensiones estaría incurso en un posible detrimento patrimonial, derivado de la falta de un registro claro de empresas, actividades, puestos de trabajo y trabajadores en actividades de alto riesgo para la salud, que ha conllevado el sub reporte de las cotizaciones especiales desde hace dos décadas, situación que está configurando una bomba fiscal, al tener que ser el Estado el garante de los beneficios pensionales, mientras que no se tienen ingresos derivados de los aportes. La revista portafolio habla de una deuda que ascendería a 7 billones de pesos, sin embargo, no hay cifras oficiales sobre las dimensiones del pasivo¹.

Por último, como ya se estableció, no existe una guía técnica que dicte con claridad los procedimientos que conlleven al reconocimiento y pago de la pensión de la que trata la presente iniciativa legislativa, además de la ausencia de un registro donde se establezca con claridad la cantidad de empresas y trabajadores que realizan actividades de alto riesgo para la salud; es así que el Proyecto de Ley No. 029 de 2021 busca llenar estos vacíos y, por tanto, su aprobación representaría la adopción de criterios para garantizar el reconocimiento y pago de la Pensión Especial de Vejez contenida en el Decreto 2090 de 2003.

¹ Portal Portafolio. Evasión pensional en trabajos de alto riesgo sería de \$7 billones. Disponible en: <https://www.portafolio.co/economia/evasion-pensional-en-trabajos-de-alto-riesgo-seria-de-7-billones-521572>

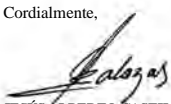
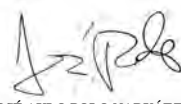
4. Pliego de modificaciones

| TEXTO RADICADO | MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE | JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN |
|--|-----------------------------------|----------------------------------|
| <i>“Por medio de la cual se adoptan los criterios técnicos y administrativos que garanticen el reconocimiento y pago de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud y se dictan otras disposiciones”.</i> | Sin modificaciones | . |
| ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto, introducir criterios técnicos y administrativos encaminados a garantizar el reconocimiento y pago de la Pensión Especial de Vejez en el Sistema General de Pensiones de los trabajadores que realicen actividades de alto riesgo para la salud. | Sin modificaciones | . |
| ARTÍCULO 2. Ambito de aplicación. La presente ley se aplicará a trabajadores que en cumplimiento de sus funciones realicen alguna | | |




| | | |
|---|--------------------|---|
| de las actividades de alto riesgo para la salud contenidas en el artículo 2 del Decreto No. 2090 de 2003. | Sin modificaciones | |
| ARTÍCULO 3. Actividades de alto riesgo para la salud del trabajador. Se entiende por este tipo de actividades, lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2090 de 2003. | Sin modificaciones | |
| ARTÍCULO 4. Funciones del MINISTERIO DEL TRABAJO para el reconocimiento de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud. Cuando exista conflicto entre el empleador y el trabajador sobre si la actividad de este último es de alto riesgo; el trabajador podrá acudir al MINISTERIO DEL TRABAJO , quien deberá dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud a través de su Área Especializada de Riesgos Laborales, emitir un certificado donde se indicará, si su actividad | Sin modificaciones | . |

| | | | | | |
|--|--|--------------------|---|--|--|
| <p>ocupacional es de alto riesgo.</p> <p>Para la elaboración del certificado, se tendrán en cuenta los requisitos dispuestos en la ley; dentro de los cuales se encuentran: Histórico de la exposición y matriz de riesgos laborales, de conformidad con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>Será obligatorio para la expedición del certificado que el Ministerio del Trabajo inspeccione el lugar en el que desarrolla las actividades laborales el trabajador que realiza la solicitud.</p> <p>Si el Ministerio del Trabajo confirma que la actividad es de alto riesgo, deberá ordenar al empleador que proceda a la identificación del trabajador en el SG-SST de la empresa, así como darle traslado: al fondo de pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador para que se inicien las acciones de cobro correspondientes; a la ARL para que ejerza sus funciones de</p> | | | <p>prevención, protección y atención de las enfermedades laborales y a la UGPP para que realice el proceso de fiscalización propio de sus funciones.</p> <p>De igual forma podrá realizar la solicitud, quien ya no se encuentre realizando la actividad de alto riesgo o no se encuentre laborando en la respectiva empresa, solicitud que será resuelta en los términos ya expuestos; si se demuestra que realizó alguna de las actividades de las que trata la presente ley, el Ministerio del Trabajo también dará traslado al Fondo de Pensiones donde esté afiliado el solicitante y a la UGPP para que se proceda con lo indicado en el inciso anterior.</p> <p>El certificado emitido por parte del Ministerio del Trabajo no constituirá requisito de procedibilidad para que quien así lo considere, pueda demandar ante la jurisdicción competente.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio del Trabajo</p> | | |
| <p>semestralmente deberá informar a la Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las empresas con su respectivo NIT que tengan a su cargo trabajadores que realicen actividades de alto riesgo para la salud.</p> <p>El Ministerio del Trabajo de igual forma a través de su Área Especializada de Riesgos Laborales, deberá emitir un concepto técnico general sobre la planta de las empresas, con referencia a casos de debate técnico científico sobre las actividades de alto riesgo para la salud, que pudieran ser limitantes para el reconocimiento y pago de la Pensión Especial de Vejez de la que trata la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 5. El recaudo de las cuotas adicionales para la Pensión Especial de Vejez por actividad de alto riesgo a cargo del empleador, son responsabilidad de COLPENSIONES o quien haga sus veces y de</p> | | Sin modificaciones | <p>las administradoras de fondos de pensiones, las cuales deberán efectuar y adelantar los procesos de cobro por aportes patronales en mora, una vez se compruebe que el trabajador realiza o realizó alguno de los oficios o estuvo expuesto a alguno de los agentes de alto riesgo para la salud.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En los casos de las administradoras de fondos de pensiones, aunque no están facultadas para el reconocimiento de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo, el recaudo al que se refiere el presente artículo por parte de estos fondos, se realizará, mientras el trabajador permanezca en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con la finalidad de que el empleador no pueda de ninguna forma, evadir pagar los puntos adicionales; el respectivo recaudo pasará hacer parte del capital pensional del trabajador.</p> | | |

| | | | | | |
|--|---------------------------|--|--|---------------------------|--|
| <p>PARÁGRAFO 2. COLPENSIONES o quien haga sus veces, deberá reconocer y pagar la Pensión Especial de Vejez por actividad de alto riesgo a pesar de la mora patronal en el pago de las cotizaciones especiales.</p> | | | <p>de especificar en el contrato de trabajo que la actividad a realizar por la persona contratada es una actividad de alto riesgo para la salud y suministrarle la información necesaria sobre la necesidad de su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.</p> | | |
| <p>ARTÍCULO 6. El trabajador que realice o haya realizado alguna de las actividades contenidas en el artículo 2 del Decreto No. 2090 de 2003 y que esté afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberá trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin que sea necesario que cumpla con los requisitos establecidos en el literal e) del artículo 13 de la Ley No. 100 de 1993, por ser COLPENSIONES o quien haga sus veces, la única facultada para reconocer la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud.</p> <p>Por tal motivo, el empleador tiene la obligación en el momento de la vinculación laboral</p> | <p>Sin modificaciones</p> | | <p>ARTÍCULO 7. Con la entrada en vigencia de la presente ley y en un término no mayor a 6 meses, el Ministerio del Trabajo deberá expedir una guía técnica para la identificación y registro tanto de las actividades de alto riesgo para la salud como de las empresas y trabajadores que las realicen, de acuerdo con las necesidades del Sistema de Información, del que trata el artículo 8 de esta misma ley. Esta guía deberá ser construida de manera tripartita, entre el Ministerio del Trabajo, empleadores y sindicatos de empresa o de industria existentes en empresas donde se realicen actividades de alto riesgo para la salud y deberá ser</p> | <p>Sin modificaciones</p> | |
| <p>actualizada cada cinco (5) años.</p> <p>PARÁGRAFO. Todo trabajador que realice alguna de las actividades de alto riesgo deberá ser vinculado mediante contrato de trabajo y estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, a cargo de la empresa contratante de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley No. 1562 de 2012 y ser incluido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa contratante de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 15 del Decreto No. 723 de 2013. El empleador que no incluya al trabajador que realiza una actividad de alto riesgo para su salud en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, ni lo afilie al Sistema General de Riesgos Laborales y que no pague de dos o más periodos mensuales de cotizaciones, le acarrearán multas sucesivas que podrán ser mayores a la contemplada en el</p> | | | <p>numeral 1 del artículo 91 del Decreto No. 1295 de 1994, que será hasta de ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> | | |
| | | | <p>ARTÍCULO 8. Créese por parte del Ministerio del Trabajo: Un Sistema Nacional de Identificación, Registro y Seguimiento tanto de las actividades de alto riesgo para la salud como de las empresas y trabajadores que las realicen, el cual entrará en funcionamiento en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO. El respectivo sistema de información deberá ser dinámico conforme a las necesidades de información que defina o establezca la guía técnica de que trata el artículo 7 de la presente ley.</p> | <p>Sin modificaciones</p> | |
| | | | <p>ARTÍCULO 9. Además de las funciones que le confiere la ley, serán funciones del Concejo Nacional de Riesgos Laborales-CNRL:</p> | | |

| | | | | | |
|---|---------------------------|--|---|---------------------------|--|
| <p>a. Formular estrategias y acciones para el reconocimiento efectivo de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud.</p> <p>b. Proporcionar programas de capacitación para dar a conocer, las normas técnicas para la identificación y registro de las actividades de alto riesgo para la salud en las distintas empresas donde se realicen.</p> <p>c. Diseñar normas de obligatorio cumplimiento para la actividad de vigilancia y control sobre la afiliación de los trabajadores que realicen actividades de alto riesgo para la salud a las administradoras de riesgos laborales.</p> <p>PARÁGRAFO. Los estudios técnicos y financieros que se requieran para el cumplimiento de las funciones que le asigna la presente ley al Concejo Nacional de Riesgos Laborales-CNRL, serán asumidos con cargo al presupuesto de funcionamiento del</p> | <p>Sin modificaciones</p> | | <p>Fondo de Riesgos Laborales.</p> <p>ARTÍCULO 10. Planes de saneamiento financiero. Para las empresas en donde se desarrollan actividades laborales de alto riesgo para la salud y que no estén al día con las cotizaciones especiales, se crearán planes de saneamiento financiero, bajo la coordinación de la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de regular la información y los pagos de estos aportes especiales. La información sobre las empresas de alto riesgo que adopten esta medida deberá ser trasladada al sistema de información del que trata el artículo 8 de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO. Los planes de saneamiento financieros, de ninguna forma limitarán el reconocimiento y pago oportuno de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud.</p> | <p>Sin modificaciones</p> | |
| <p>ARTÍCULO 11. Actualización de las actividades de alto riesgo. Las actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores serán actualizadas cada cinco (5) años como término máximo, y se atenderán los criterios establecidos por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC) de la Organización Mundial de la Salud con relación a la actividad laboral o proceso productivo que involucren agentes potencialmente cancerígenos, a los cuales se les dará un trato prioritario conforme a lo expuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.6.15 del Decreto No. 1072 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO 12. Vigencia y derogatorias. La presente ley, regirá a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> | <p>Sin modificaciones</p> | | <p>5. Proposición</p> <p>Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia Positiva y solicitar a la Comisión VII del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 029 de 2021 Senado, <i>“por medio de la cual se adoptan los criterios técnicos y administrativos que garanticen el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez en el sistema general de pensiones, de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo para la salud y se dictan otras disposiciones”</i>.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR Senador de la República</p>  <p>JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ Senador del a República</p> | | |

| | |
|---|--|
| <p>6. Texto propuesto para primer debate</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 029 DE 2021, SENADO</p> <p><i>“Por medio de la cual se adoptan los criterios técnicos y administrativos que garanticen el reconocimiento y pago de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p>El Congreso de la República, con base en las facultades que le otorga la Carta Política de Colombia, en su artículo 150 numeral 7 y en acatamiento a lo ordenado por la honorable.</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto, introducir criterios técnicos y administrativos encaminados a garantizar el reconocimiento y pago de la Pensión Especial de Vejez en el Sistema General de Pensiones de los trabajadores que realicen actividades de alto riesgo para la salud.</p> <p>ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará a trabajadores que en cumplimiento de sus funciones realicen alguna de las actividades de alto riesgo para la salud contenidas en el artículo 2 del Decreto No. 2090 de 2003.</p> <p>ARTÍCULO 3. Actividades de alto riesgo para la salud del trabajador. Se entiende por este tipo de actividades, lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2090 de 2003.</p> <p>ARTÍCULO 4. Funciones del MINISTERIO DEL TRABAJO para el reconocimiento de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud. Cuando exista conflicto entre el empleador y el trabajador sobre si la actividad de este último es de alto riesgo; el trabajador podrá acudir al MINISTERIO DEL TRABAJO, quien deberá dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud a través de su Área Especializada</p> | <p>de Riesgos Laborales, emitir un certificado donde se indicará, si su actividad ocupacional es de alto riesgo.</p> <p>Para la elaboración del certificado, se tendrán en cuenta los requisitos dispuestos en la ley; dentro de los cuales se encuentran: Histórico de la exposición y matriz de riesgos laborales, de conformidad con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>Será obligatorio para la expedición del certificado que el Ministerio del Trabajo inspeccione el lugar en el que desarrolla las actividades laborales el trabajador que realiza la solicitud.</p> <p>Si el Ministerio del Trabajo confirma que la actividad es de alto riesgo, deberá ordenar al empleador que proceda a la identificación del trabajador en el SG-SST de la empresa, así como darle traslado: al fondo de pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador para que se inicien las acciones de cobro correspondientes; a la ARL para que ejerza sus funciones de prevención, protección y atención de las enfermedades laborales y a la UGPP para que realice el proceso de fiscalización propio de sus funciones.</p> <p>De igual forma podrá realizar la solicitud, quien ya no se encuentre realizando la actividad de alto riesgo o no se encuentre laborando en la respectiva empresa, solicitud que será resuelta en los términos ya expuestos; si se demuestra que realizó alguna de las actividades de las que trata la presente ley, el Ministerio del Trabajo también dará traslado al Fondo de Pensiones donde esté afiliado el solicitante y a la UGPP para que se proceda con lo indicado en el inciso anterior.</p> <p>El certificado emitido por parte del Ministerio del Trabajo no constituirá requisito de procedibilidad para que quien así lo considere, pueda demandar ante la jurisdicción competente.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio del Trabajo semestralmente deberá informar a la Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las empresas con su respectivo NIT que tengan a su cargo trabajadores que realicen actividades de alto riesgo para la salud.</p> <p>El Ministerio del Trabajo de igual forma a través de su Área Especializada de Riesgos Laborales, deberá emitir un concepto técnico general sobre la planta de las empresas, con referencia a casos de debate técnico científico sobre las actividades de alto riesgo para la salud, que pudieran ser limitantes para el reconocimiento y pago de la Pensión Especial de Vejez de la que trata la presente ley.</p> |
| <p>ARTÍCULO 5. El recaudo de las cuotas adicionales para la Pensión Especial de Vejez por actividad de alto riesgo a cargo del empleador, son responsabilidad de COLPENSIONES o quien haga sus veces y de las administradoras de fondos de pensiones, las cuales deberán efectuar y adelantar los procesos de cobro por aportes patronales en mora, una vez se compruebe que el trabajador realiza o realizó alguno de los oficios o estuvo expuesto a alguno de los agentes de alto riesgo para la salud.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En los casos de las administradoras de fondos de pensiones, aunque no están facultadas para el reconocimiento de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo, el recaudo al que se refiere el presente artículo por parte de estos fondos, se realizará, mientras el trabajador permanezca en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con la finalidad de que el empleador no pueda de ninguna forma, evadir pagar los puntos adicionales; el respectivo recaudo pasará a hacer parte del capital pensional del trabajador.</p> <p>PARÁGRAFO 2. COLPENSIONES o quien haga sus veces, deberá reconocer y pagar la Pensión Especial de Vejez por actividad de alto riesgo a pesar de la mora patronal en el pago de las cotizaciones especiales.</p> <p>ARTÍCULO 6. El trabajador que realice o haya realizado alguna de las actividades contenidas en el artículo 2 del Decreto No. 2090 de 2003 y que esté afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberá trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin que sea necesario que cumpla con los requisitos establecidos en el literal e) del artículo 13 de la Ley No. 100 de 1993, por ser COLPENSIONES o quien haga sus veces, la única facultada para reconocer la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud.</p> <p>Por tal motivo, el empleador tiene la obligación en el momento de la vinculación laboral de especificar en el contrato de trabajo que la actividad a realizar por la persona contratada es una actividad de alto riesgo para la salud y suministrarle la información necesaria sobre la necesidad de su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.</p> <p>ARTÍCULO 7. Con la entrada en vigencia de la presente ley y en un término no mayor a 6 meses, el Ministerio del Trabajo deberá expedir una guía técnica para la identificación y registro tanto de las actividades de alto riesgo para la salud como de las empresas y trabajadores que las realicen, de acuerdo con las necesidades del Sistema de Información, del que trata el artículo 8 de esta misma ley. Esta guía deberá ser construida de manera tripartita,</p> | <p>entre el Ministerio del Trabajo, empleadores y sindicatos de empresa o de industria existentes en empresas donde se realicen actividades de alto riesgo para la salud y deberá ser actualizada cada cinco (5) años.</p> <p>PARÁGRAFO. Todo trabajador que realice alguna de las actividades de alto riesgo deberá ser vinculado mediante contrato de trabajo y estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, a cargo de la empresa contratante de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley No. 1562 de 2012 y ser incluido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa contratante de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 15 del Decreto No. 723 de 2013.</p> <p>El empleador que no incluya al trabajador que realiza una actividad de alto riesgo para su salud en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, ni lo afilie al Sistema General de Riesgos Laborales y que no pague de dos o más periodos mensuales de cotizaciones, le acarrearán multas sucesivas que podrán ser mayores a la contemplada en el numeral 1 del artículo 91 del Decreto No. 1295 de 1994, que será hasta de ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>ARTÍCULO 8. Créese por parte del Ministerio del Trabajo: Un Sistema Nacional de Identificación, Registro y Seguimiento tanto de las actividades de alto riesgo para la salud como de las empresas y trabajadores que las realicen, el cual entrará en funcionamiento en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO. El respectivo sistema de información deberá ser dinámico conforme a las necesidades de información que defina o establezca la guía técnica de que trata el artículo 7 de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 9. Además de las funciones que le confiere la ley, serán funciones del Concejo Nacional de Riesgos Laborales-CNRL:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formular estrategias y acciones para el reconocimiento efectivo de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud. Proporcionar programas de capacitación para dar a conocer, las normas técnicas para la identificación y registro de las actividades de alto riesgo para la salud en las distintas empresas donde se realicen. Diseñar normas de obligatorio cumplimiento para la actividad de vigilancia y control sobre la afiliación de los trabajadores que realicen actividades de alto riesgo para la salud a las administradoras de riesgos laborales. |

| | |
|---|--|
| <p>PARÁGRAFO. Los estudios técnicos y financieros que se requieran para el cumplimiento de las funciones que le asigna la presente ley al Concejo Nacional de Riesgos Laborales-CNRL, serán asumidos con cargo al presupuesto de funcionamiento del Fondo de Riesgos Laborales.</p> <p>ARTÍCULO 10. Planes de saneamiento financiero. Para las empresas en donde se desarrollan actividades laborales de alto riesgo para la salud y que no estén al día con las cotizaciones especiales, se crearán planes de saneamiento financiero, bajo la coordinación de la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de regular la información y los pagos de estos aportes especiales. La información sobre las empresas de alto riesgo que adopten esta medida deberá ser trasladada al sistema de información del que trata el artículo 8 de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO. Los planes de saneamiento financieros, de ninguna forma limitarán el reconocimiento y pago oportuno de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud.</p> <p>ARTÍCULO 11. Actualización de las actividades de alto riesgo. Las actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores serán actualizadas cada cinco (5) años como término máximo, y se atenderán los criterios establecidos por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC) de la Organización Mundial de la Salud con relación a la actividad laboral o proceso productivo que involucren agentes potencialmente cancerígenos, a los cuales se les dará un trato prioritario conforme a lo expuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.6.15 del Decreto No. 1072 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO 12. Vigencia y derogatorias. La presente ley, regirá a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p>JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR Senador de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ Senador de la República</p> </div> </div> | <p>COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) - En la presente fecha se autoriza <u>la publicación en Gaceta del Congreso de la República</u>, el siguiente Informe de Ponencia para Primer Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para Primer Debate.</p> <p>NÚMERO DEL PRYECTO DE LEY: N° 29/2021 SENADO.</p> <p>TÍTULO DEL PROYECTO: - "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE GARANTICEN EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p style="text-align: center;">NOTA SECRETARIAL</p> <p>Ante la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado, siendo las 14:54 P.M., del día martes 26 de octubre de 2021, fue radicado el Informe Ponencia Positiva, para Primer Debate, el cual viene referendado por los Honorables Senadores Ponentes: JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR (Coordinador Ponente) y JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ, las Honorables Senadoras AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS y AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS y MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, <u>no referendaron con su firma la ponencia radicada que se publica.</u></p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.</p> <p>El Secretario,</p> <div style="text-align: center;">  <p>JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA</p> </div> |
|---|--|

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATEAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 123 DE 2021 SENADO, NÚMERO 268 DE 2020 CÁMARA
por medio de la cual se establecen los parámetros generales para la creación de la política pública de cultura ciudadana en Colombia y se dictan otras disposiciones.

| | |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 123/21 SENADO, NÚMERO 268/20 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;"><i>"por medio de la cual se establecen los parámetros generales para la creación de la política pública de cultura ciudadana en Colombia y se dictan otras disposiciones".</i></p> <p>Bogotá D.C., octubre de 2021</p> <p>Honorable Senador, CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZALEZ Presidente Comisión Sexta Senado de la República</p> <p>Asunto: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 123/21 Senado, No. 268/20 Cámara <i>"por medio de la cual se establecen los parámetros generales para la creación de la política pública de cultura ciudadana en Colombia y se dictan otras disposiciones".</i></p> <p>Respetado presidente,</p> <p>En cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 5 de 1992 y la Constitución Política de Colombia, como Ponente designado por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente para el Proyecto de Ley de la referencia, me permito rendir informe de ponencia para el primer debate del Proyecto de ley No. 123/21 Senado, No. 268/20 Cámara <i>"por medio de la cual se establecen los parámetros generales para la creación de la política pública de cultura ciudadana en Colombia y se dictan otras disposiciones".</i></p> <p>I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL PROYECTO.</p> <p>El proyecto de ley número 123 de 2021 Senado, número 268 de 2020 Cámara, es de autoría de los H.S Iván Marulanda Gómez, Horacio José Serpa Moncada, y de los H.R Katherine Miranda, Carlos Germán Navas Talero, Edward Rodríguez, Norma Hurtado Sánchez, Rodrigo Arturo Rojas, Martha Villalba Hodwalker, Fabian Díaz Plata, Cesar Augusto Pachón, Karina Estefanía Rojano, Wilmer Leal Pérez, Cesar Ortiz Zorro y de los senadores Iván Marulanda Gómez y Horacio José Serpa.</p> <p>La iniciativa fue radicada ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 24 de julio de 2020 y publicada en la Gaceta del Congreso bajo el número 699/20.</p> | <p>El día 4 de noviembre del año 2020, la representante Martha Villalba Hodwalker fue asignada por la Mesa Directiva de la Comisión VI Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes como ponente única.</p> <p>En sesión del 15 de diciembre del 2020 de la Comisión VI Constitucional de la Cámara de Representantes fue aprobado en primer debate sin modificaciones el presente proyecto de ley, quedando en el acta número 027 del 2020.</p> <p>En Sesión Plenaria de los días 03 y 08 de junio de 2021, fue aprobado en Segundo Debate con modificaciones el Proyecto de Ley No. 268 de 2020 Cámara según consta en las actas de las Sesiones Plenarias Ordinarias No. 236 y 237.</p> <p>El 05 de agosto del 2021 fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional del Senado para su estudio correspondiente con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ta de 1992.</p> <p>La Mesa Directiva de la Comisión mediante Oficio con fecha del 31 de agosto de 2021 designó como ponente para primer debate al Senador Jorge Eliécer Guevara.</p> <p>II. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El presente proyecto de ley tiene por objeto crear la política pública de la cultura ciudadana que comprende la formación ciudadana con la cual todos aprendamos de todos con responsabilidad compartida, cooperación y participación; y la formación de ciudad, en donde la gestión colectiva preserve el patrimonio común y lo enriquezca para bien de todos.</p> <p>Por cultura ciudadana, que será la columna vertebral de la política, se entiende el conjunto de costumbres, acciones y reglas mínimas compartidas que generan sentido de pertenencia, facilitan la convivencia urbana y conducen al respeto del patrimonio común y al reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos.</p> <p>III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El proyecto de ley está conformado por ocho (8) artículos originales y diez (10) artículos nuevos. El primer artículo establece el objeto del proyecto. El segundo artículo determina el alcance del proyecto de ley. El tercer artículo define los objetivos. El cuarto artículo establece las dimensiones de la política estatal. El quinto artículo determina los principios de la cultura ciudadana. El sexto artículo expone la cultura ciudadana descentralizada. El séptimo artículo esta relacionado con obras con saldo pedagógico. El último artículo establece las vigencias y las derogatorias. Los diez artículos nuevos introducen modificaciones que amplían algunas consideraciones del proyecto de ley.</p> <p>IV. CONSIDERACIONES</p> <p>La cultura ciudadana puede analizarse desde los puntos éticos y políticos, a nivel normativo, puede entenderse como una positiva convivencia que abarca la tolerancia por distintos proyectos de la sociedad, la no violencia, la capacidad de cumplir con lo prometido o acuerdos llegados, el</p> |
|---|---|

cumplimiento de la ley, y la cooperación de todos con el interés por lo público. Como enfoque de política pública esta orientada a incrementar el bienestar de los ciudadanos por medio del cambio de comportamientos.

La cultura ciudadana es el conjunto de costumbres, acciones y reglas mínimas compartidas que dentro de una comunidad generan sentido de pertenencia, facilitan la convivencia urbana y conducen al respeto del patrimonio común y al reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos (DAPD, 1995, p.3)

La cultura ciudadana, por otro lado, es crucial para la prevención de la violencia y el crimen, pero más allá de esto, la convivencia ciudadana puede catalogarse como estrategia para evitar determinismos económicos, que supone que los problemas de seguridad y convivencia se originan de la situación económica de los ciudadanos, por lo tanto, se les atribuye los conflictos de crimen y violencia a los que poseen menos recursos. Así mismo, se da pie al determinismo coercitivo, que explica que la existencia del crimen y violencia es por falta de control y castigo de las instituciones de seguridad. Sin embargo, no es cierto que las ciudades del primer mundo que son catalogadas como la evolución ciudadana, posean una cantidad exagerada de policías en la calle, tampoco es cierto que la gente de clases sociales bajas y medias que exige el derecho a la educación por medio de protestas no quieran estudiar.

la cultura ciudadana debe cimentarse en la ética, la urbanidad y el civismo, ética, porque lleva a actuar por convicción y no por miedo a la sanción. La urbanidad, porque enseña a respetar a los demás. Y el civismo, que hace referencia a ser buenos ciudadanos¹.

la cultura ciudadana esta profundamente relacionada con la ética porque “lo ético comprende, ante todo, las disposiciones del hombre de la vida, su carácter, sus costumbres, y naturalmente también, lo moral”² La ética autónoma es la que la ley moral es del propio individuo que actúa de acuerdo con sus principios y normas. La ética heterónoma, es opuesta a la anterior, es la que actúa cuando hay un control o una sanción. Entonces, la ética civil, es un conjunto de las 2 anteriores, recalcando que el punto de partida de esta es el respeto al valor del otro y a la dignidad del otro individuo.

A lo largo de los últimos 20 años se ha ido accionando el termino de cultura ciudadana, la cual es fundamental para lograr objetivos comunes, sin embargo, como dice Julián Valencia Colombia tiene una enfermedad de, “La cultura mafiosa, la cultura del atajismo y la cultura del más vivo ha hecho de

A pesar de que el Gobierno cuenta con instituciones que promueven la cultura ciudadana como la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, además de Planes Integrales de Seguridad y Convivencia, a nivel local, la violencia, la indisciplina social, la incultura y la criminalidad, siguen afectando a la comunidad. Son fenómenos del diario vivir que pueden convertirse en casos de fatalidad, lo que exige una intervención de las autoridades y de la comunidad, a través de cultura ciudadana y de modernizar o divulgar las herramientas legales, para que respondan a las nuevas expresiones de violencia e indisciplina social.

V. PUEGO DE MODIFICACIONES

| Articulado | Texto aprobado en segundo debate | Texto propuesto para primer debate | Observaciones |
|-------------|--|--|-------------------------|
| Título | “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS GENERALES PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE CULTURA CIUDADANA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. | “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS GENERALES PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE CULTURA CIUDADANA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. | Sin modificación |
| Artículo 1º | OBJETO. Por medio de la presente ley se crea la política estatal de cultura ciudadana para Colombia y se establecen sus lineamientos, buscando que la acción de gobierno armonice el progreso individual con la consecución del bien común. | OBJETO. Por medio de la presente ley se crea la política estatal de cultura ciudadana para Colombia y se establecen sus lineamientos, buscando que la acción de gobierno armonice el progreso individual con la consecución del bien común. | Sin modificación |
| Artículo 2º | ALCANCE. Las políticas y líneas de acción de cultura ciudadana crearán condiciones institucionales, estratégicas, financieras, sociales y de democracia participativa, para el fomento de cambios voluntarios de conocimientos, actitudes, emociones, percepciones, hábitos y prácticas para alcanzar la convivencia democrática, la valoración y promoción de las diferencias, la construcción y apropiación social multiétnica y pluricultural del territorio, elevando el sentido de identidad y pertenencia ciudadana, la sostenibilidad de las formas de vida y el cuidado y respeto de lo público como un bien común. | ALCANCE. Las políticas y líneas de acción de cultura ciudadana crearán condiciones institucionales, estratégicas, financieras, sociales y de democracia participativa, para el fomento de cambios voluntarios de conocimientos, actitudes, emociones, percepciones, hábitos y prácticas para alcanzar la convivencia democrática, la valoración y promoción de las diferencias, la construcción y apropiación social multiétnica y pluricultural del territorio, elevando el sentido de identidad y pertenencia ciudadana, la sostenibilidad de las formas de vida y el cuidado y respeto de lo público como un bien común. | Sin modificación |
| Artículo 3º | Ámbito de aplicación. Esta política de Estado está dirigida a todos los | ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta política de Estado está dirigida a todos los | Se reubica el artículo. |

nuestras costumbres una amplia manifestación de la doctrina del individualismo creando una subcultura del sálvese quien pueda”³

Son muchas las cortesías del gobierno a la cultura ciudadana, pero la falta de apoyo a la cultura, que es determinante a la hora de evaluar las acciones presupuestales y que esta promueve el desarrollo de la sociedad colectiva, su presupuesto debería ser uno de los principales, sin embargo, los presupuestos para esta importante acción civilizante no son coherentes con tan nobles designios.

La cultura como política pública.

Según el Estudio Mundial de Carga de la Enfermedad, el segundo factor de muerte en Colombia, es la violencia interpersonal, especialmente la violencia intrafamiliar⁴, lo que deja ver claramente, que la sociedad adolece de falta de política pública en cultura ciudadana. La cultura ciudadana es un medio pedagógico que bien diseñado impacta positivamente la violencia y la indisciplina social.

Se puede decir que una política pública en cultura ciudadana, como eje transversal de la convivencia y la seguridad ciudadanas, debe construirse desde la comunidad, que es la fuente nutricia de la información de primera mano, bajo la responsabilidad de las autoridades pertinentes, con los recursos y las capacidades de las partes intervinientes, para transformar las expresiones que afectan la paz y la tranquilidad, en condiciones positivas para el bienestar de la sociedad, de manera sostenible.

Según la Alcaldía mayor de Bogotá, la transformación social va más allá de aumentar multas, robustecer la ley o incrementar el castigo pues también existen reglas informales, es decir morales y sociales, que influyen en nuestras realidades y es por eso que una política de cultura ciudadana se enfoca en trabajar en esas reglas informales. La cultura ciudadana promueve la auto regulación y la regulación social⁵.

De acuerdo con lo anterior, la convivencia ciudadana se ve afectada recurrentemente por comportamientos de incultura, insolidaridad, e incivilidad, y, por tanto, es prioritaria la construcción de una política pública en cultura ciudadana, que impacte positivamente el colectivo imaginario en el fortalecimiento de los valores, la urbanidad y el civismo, para recuperar el respeto por la ley, las normas de convivencia, por lo público y por los demás.

La política de cultura ciudadana, debe ser un constructo colectivo que permita la formación integral de la persona en actitudes y capacidades, a través de “tres tipos de contenidos: actitudinales: para aprender a ser. Procedimentales: para hacer. Conceptuales: para saber” (SALAS GARCÍA, 1995: 89).

| | | | |
|-------------|--|---|--|
| Artículo 4º | habitantes del territorio colombiano como ciudadanos sujetos de derechos y deberes, corresponsables de la construcción de la Nación en todos sus Departamentos y Municipios. | habitantes del territorio colombiano como ciudadanos sujetos de derechos y deberes, corresponsables de la construcción de la Nación en todos sus Departamentos y Municipios. | Se reubica el artículo. |
| Artículo 4º | Responsable. Créese en el Ministerio de Cultura la Dirección de Cultura Ciudadana, que será la responsable de la ejecución de la presente ley y estará en cabeza del Ministerio de Cultura en congruencia con la acción transversal de las demás dependencias y entes descentralizados, de acuerdo con sus competencias y funciones. | RESPONSABLE. Créese en el Ministerio del Interior, la Dirección de Cultura Ciudadana, que será la responsable de la ejecución de la presente ley y estará en cabeza del Ministerio del Interior en congruencia con la acción transversal de las demás dependencias y entes descentralizados, de acuerdo con sus competencias y funciones. | Se modifica el proyecto de ley, toda vez que, de acuerdo con el campo de aplicación de esta iniciativa, le corresponde al Ministerio del Interior atender las políticas públicas sobre convivencia ciudadana, participación ciudadana, tal como lo señala la Ley 1444 de 2011 y el Decreto 2893 de 2011. |
| Artículo 5 | OBJETIVOS. Los objetivos de la política estatal son: a. Disminuir los índices de homicidios, violencia en todas sus manifestaciones, protegiendo la vida en todas | PARÁGRAFO. El Ministerio del Interior dispondrá de la asignación, reorganización y redistribución de los recursos físicos, humanos, presupuestales y financieros necesarios para el cumplimiento de la política de Estado de cultura ciudadana; sujetos a las asignaciones incorporadas anualmente en el Presupuesto General de la Nación. Para tal fin las diferentes dependencias y/o instituciones adscritas al mismo, que por su naturaleza deban involucrarse en la puesta en marcha de la política pública contribuirán armónicamente en el logro de sus objetivos. | Se le adiciona parágrafo para aclarar la organización fiscal del proyecto de ley. |
| Artículo 5 | OBJETIVOS. Los objetivos de la política estatal son: a. Impulsar el desarrollo humano y la convivencia, para lograr disminuir los índices de homicidios, violencia en todas sus manifestaciones, protegiendo la | OBJETIVOS. Los objetivos de la política estatal son: a. Impulsar el desarrollo humano y la convivencia, para lograr disminuir los índices de homicidios, violencia en todas sus manifestaciones, protegiendo la | Se observa redundancia en el literal a), se protege la vida sin importar la etapa. Se elimina política fiscal proporcional |

¹ EL TIEMPO. Debe Saber, opinión, Bogotá (27, mayo, 2013) pp. 22. La falta de civismo mata. Editorial, “En la semana que acaba de terminar, tres personas fueron arrolladas en vías del sistema masivo de transporte de Bogotá, Transmilenio. Una de ellas murió ante la mirada de los transeúntes, las otras dos quedaron heridas.”

² BLÁZQUEZ CARMONA, Diccionario de términos éticos, editorial Verbo Divino, España 1999, págs. 189-190.

³ LAS DOS ORILLAS. Nota Ciudadana, Julián Valencia, Bogotá (30, junio, 2020) Si Colombia tuviera cultura ciudadana, no tendríamos gobiernos demagógicos. Recuperado de: <https://www.las2orillas.co/si-colombia-tuviera-cultura-ciudadana-no-tendriamos-gobiernos-demagogicos/>.

⁴ RAMOS R, Nicolás, El maltrato nos debería doler a todos El Tiempo, Bogotá. (30 de enero, 2013).

⁵ Alcaldía de Bogotá. Daniel Cordero (2020) ¿Qué es cultura ciudadana? Recuperado de: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/cultura-recreacion-y-deporte/que-es-la-cultura-ciudadana-en-bogota>

| | | | | | | |
|---|--|--|--|---|--|--|
| <p>las etapas de desarrollo: la vida es sagrada.</p> <p>b. Fortalecer la autorregulación, regulación social y la apropiación de la Constitución y la ley por medio de la explicación y discusión de su contenido.</p> <p>c. Fomentar prácticas en todas las instituciones de educación oficial o privadas y en general en todos los escenarios de convivencia para alcanzar la resolución política del conflicto y salvaguardar el patrimonio público, cultural e histórico.</p> <p>d. Promover la política fiscal Proporcional.</p> <p>e. Impulsar el desarrollo humano y la convivencia.</p> <p>f. Integridad institucional y fortalecimiento de los mecanismos democráticos de participación ciudadana.</p> <p>g. Promover la moralidad pública.</p> <p>h. Generar un sentido de nacional, regional y local, promoviendo espacios de inclusión y cohesión social, así como el respeto a los símbolos patrios y la soberanía nacional.</p> <p>i. Garantizar la participación democrática y el control social a la administración Pública, promoviendo la integridad en el servicio público.</p> <p>j. Apuntar a la generación de credibilidad en los ciudadanos, en las instituciones, las normas, el servicio público y los gobernantes.</p> | <p>vida en todas las etapas de desarrollo. la vida es sagrada.</p> <p>b. Fortalecer la autorregulación, regulación social, el capital social y la apropiación de la Constitución y la ley por medio de la explicación y discusión de su contenido.</p> <p>c. Fomentar prácticas en todas las instituciones de educación oficial o privadas y en general en todos los escenarios de convivencia para alcanzar la resolución política del conflicto, salvaguardar el patrimonio público, cultural e histórico y todas aquellas prácticas ciudadanas orientadas al pensamiento crítico, inteligencia emocional, interculturalidad y todas aquellas que potencien la cohesión social.</p> <p>d. política fiscal Proporcional. Promover la cultura tributaria</p> <p>e. Impulsar el desarrollo humano y la convivencia.</p> <p>f. Integridad institucional y fortalecimiento de los mecanismos democráticos de participación ciudadana.</p> <p>g. Promover la moralidad pública.</p> <p>h. Promover la moralidad pública y generar un sentido de nacional, regional y local, promoviendo espacios de inclusión y cohesión social, así como el respeto a los símbolos patrios y la soberanía nacional.</p> <p>i. Garantizar la participación democrática y el control social a la administración Pública,</p> | <p>en el literal d), toda vez que la política fiscal debe ser definida con proporcionalidad, por lo que la palabra no define, ni aporta valor al sentido del articulado. Por lo que se retoma la idea inicial del proyecto de ley, que señala la cultura tributaria como forma de prevenir la evasión y fomentar la cultura de la legalidad.</p> <p>Se elimina el literal e) y se integra en el literal a), para mayor armonía.</p> <p>Se elimina el literal g) y se armoniza con el literal h)</p> <p>Se elimina el literal h), toda vez que su finalidad se encuentra contenido en el numeral b)</p> <p>Se elimina el literal k) porque se encuentra contenido en el literal b)</p> <p>Se elimina el literal l) por encontrarse contenido en el literal c)</p> | <p>k. Aumentar el capital social en Colombia.</p> <p>l. Construir confianza, espacios para el diálogo diverso y el trámite democrático de controversias.</p> <p>m. Impulsar el desarrollo humano integral y la convivencia ciudadana, así como el respeto de la propiedad pública y privada.</p> <p>n. Fomentar espacios de sensibilización y formación de competencias ciudadanas orientadas al pensamiento crítico, inteligencia emocional, interculturalidad y todas aquellas que potencien la cohesión social.</p> | <p>promoviendo la integridad en el servicio público.</p> <p>j. Apuntar a la generación de credibilidad en los ciudadanos, en las instituciones, las normas, el servicio público y los gobernantes.</p> <p>k. Aumentar el capital social en Colombia.</p> <p>l. Construir confianza, espacios para el diálogo diverso y el trámite democrático de controversias.</p> <p>m. Impulsar el desarrollo humano integral y la convivencia ciudadana, así como el respeto de la propiedad pública y privada.</p> <p>n. Fomentar espacios de sensibilización y formación de competencias ciudadanas orientadas al pensamiento crítico, inteligencia emocional, interculturalidad y todas aquellas que potencien la cohesión social.</p> | <p>Se elimina el literal n) y se incluye complementando el literal c)</p> <p>Se corrigen todos los literales en el artículo.</p> | <p>Se elimina el literal n) y se incluye complementando el literal c)</p> <p>Se corrigen todos los literales en el artículo.</p> |
| <p>• Respeto y confianza</p> <p>• Conciliación</p> <p>• Solidaridad</p> <p>• Capital social</p> <p>• Autocuidado</p> <p>• Sostenibilidad y medio ambiente</p> <p>• Fortalecimiento de las instituciones democráticas</p> <p>• Inclusión social, política y económica</p> <p>• Equidad de género</p> | <p>Organización social y ciudadana al ciudadano de lo público y promoción de la integridad.</p> <p>Seguridad ciudadana.</p> <p>d) Violencia intrafamiliar.</p> <p>e) Respeto, confianza y solidaridad.</p> <p>f) Conciliación.</p> <p>Solidaridad</p> <p>g) Capital social.</p> <p>Autocuidado</p> <p>h) Sostenibilidad y medio ambiente.</p> <p>i) Fortalecimiento de las instituciones democráticas.</p> <p>j) Inclusión social, política y económica.</p> <p>k) Equidad de género.</p> | <p>ser proporcional, no desmedida, por lo que no se halla congruencia en la inclusión de este término en el presente proyecto de ley.</p> <p>En el nuevo literal b) se elimina regulación social y se incluye la palabra social en "regulación", toda vez que se hallaban repetidas sin motivo.</p> <p>Se elimina la dimensión de "autocuidado" para incluirla en el nuevo literal "b".</p> <p>La dimensión "Organización social y ciudadana al ciudadano de lo público y promoción de la integridad" y "seguridad ciudadana" se integró en el nuevo literal c).</p> <p>Se adiciona la dimensión "solidaridad" en el nuevo literal "e".</p> | <p>de cultura ciudadana deberán contemplar el reconocimiento de las distintas formas de pensar e implementar lo multiétnico y pluricultural en la construcción de tejido social, la convivencia, las sociabilidades y el desarrollo de proyectos de vida individuales y colectivos.</p> <p>• Transversalidad: Las iniciativas de cultura ciudadana fortalecerá la creación de las condiciones para que lo multiétnico y pluricultural del país sea transversal en los distintos instrumentos y acciones de política y de la gestión pública.</p> <p>• Ámbitos de intervención: Las iniciativas de cultura ciudadana establecerán metodologías y escenarios de participación democrática para definir los aspectos de la vida social a intervenir para la transformación cultural, de acuerdo con la información disponible sobre las problemáticas del país, la ciudad, de la ruralidad, la experiencia ciudadana y las orientaciones de los planes de desarrollo nacional y territorial.</p> <p>• Enfoque estratégico: Las iniciativas de cultura ciudadana promoverán el diseño e implementación de estrategias de transformación cultural en conexión con las dinámicas sociales y políticas, a partir de distintos tipos de</p> | <p>de cultura ciudadana deberán contemplar el reconocimiento de las distintas formas de pensar e implementar lo multiétnico y pluricultural en la construcción de tejido social, la convivencia, las sociabilidades y el desarrollo de proyectos de vida individuales y colectivos.</p> <p>b) Transversalidad: Las iniciativas de cultura ciudadana fortalecerá la creación de las condiciones para que lo multiétnico y pluricultural del país sea transversal en los distintos instrumentos y acciones de política y de la gestión pública.</p> <p>c) Ámbitos de intervención: Las iniciativas de cultura ciudadana establecerán metodologías y escenarios de participación democrática para definir los aspectos de la vida social a intervenir para la transformación cultural, de acuerdo con la información disponible sobre las problemáticas del país, la ciudad, de la ruralidad, la experiencia ciudadana y las orientaciones de los planes de desarrollo nacional y territorial.</p> <p>d) Enfoque estratégico: Las iniciativas de cultura ciudadana promoverán el diseño e implementación de estrategias de transformación cultural en conexión con las dinámicas sociales y políticas, a partir de distintos tipos de acciones pedagógicas, comunicativas y ciudadanas.</p> | <p>El nuevo literal i) se modifica por completo, sintetizando y organizando el objetivo de este principio.</p> | <p>Se modifica la numeración convirtiéndola en literales.</p> <p>Se integra la cultura tributaria en el nuevo literal a).</p> <p>Se elimina la dimensión de política fiscal proporcional; se remota la idea principal del proyecto de ley sobre la cultura ciudadana, además la política fiscal debe</p> |
| <p>Artículo 7º</p> | <p>PRINCIPIOS. Los principios de la cultura ciudadana son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Diversidad de enfoques y modos de hacer: Las iniciativas | <p>PRINCIPIOS. Los principios de la cultura ciudadana son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Diversidad de enfoques y modos de hacer: Las iniciativas | <p>Se modifica a literales el artículo.</p> | <p>Se modifica a literales el artículo.</p> | <p>Se modifica a literales el artículo.</p> | <p>Se modifica a literales el artículo.</p> |

| | | | | | | |
|---|--|--|--|--|---|--|
| | <p>acciones pedagógicas, comunicativas y ciudadanas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Innovación social: Se comprenderán las iniciativas de cultura ciudadana como una herramienta de experimentación social y comunitaria que propicie nuevas relaciones entre las personas, y de éstas con las instituciones y con el medio ambiente; nuevos escenarios de cohesión social, y el cumplimiento de los deberes ciudadanos y el ejercicio de los derechos y las libertades. Ciudadanía activa: Las iniciativas de cultura ciudadana considerarán al ciudadano como sujeto creador y líder de la transformación cultural en el país y corresponsable de su sostenibilidad. La política reconocerá y fomentará las iniciativas de transformación cultural del país y su organización social. Gestión Institucional: La formulación, la implementación y el seguimiento de estas iniciativas contarán con escenarios de gestión intersectorial. La política estatal promoverá modelos y formas efectivas para la articulación de agentes públicos, técnicos, académicos y ciudadanos, del nivel local, distrital y nacional, para la transformación cultural. | <p>e) Innovación social: Se comprenderán las iniciativas de cultura ciudadana como una herramienta de experimentación social y comunitaria que propicie nuevas relaciones entre las personas, y de éstas con las instituciones y con el medio ambiente; nuevos escenarios de cohesión social, y el cumplimiento de los deberes ciudadanos y el ejercicio de los derechos y las libertades.</p> <p>f) Ciudadanía activa: Las iniciativas de cultura ciudadana considerarán al ciudadano como sujeto creador y líder de la transformación cultural en el país y corresponsable de su sostenibilidad. La política reconocerá y fomentará las iniciativas de transformación cultural del país y su organización social.</p> <p>g) Gestión Institucional: La formulación, la implementación y el seguimiento de estas iniciativas contarán con escenarios de gestión intersectorial. La política estatal promoverá modelos y formas efectivas para la articulación de agentes públicos, técnicos, académicos y ciudadanos, del nivel local, distrital y nacional, para la transformación cultural.</p> <p>h) Gobernanza: implica la construcción y gestión colectiva de políticas que respondan a las exigencias de</p> | | <ul style="list-style-type: none"> Gobernanza: implica la construcción y gestión colectiva de políticas que respondan a las exigencias de las dinámicas sociales, generando y reforzando lazos vinculantes y de confianza dentro del país. Este principio supone la escucha y la atención por parte de la institucionalidad a la voz ciudadana, frente a diferentes situaciones que estos vivencian, a fines de obtener un panorama claro y conciso de sus demandas, que permita planificar e implementar soluciones de manera consensuada. Progresividad: entendiendo que las transformaciones culturales corresponden a procesos de largo plazo y que la política de estado de cultura ciudadana busca una continuidad en el tiempo, la permanencia de ésta supone que dichos procesos y acciones no se agotan en las determinaciones de política que se tomen, en la realización de alguna de sus disposiciones o en la responsabilidad de los actores involucrados. En este sentido, el cumplimiento de las finalidades de la política no se puede circunscribir a una delimitación temporal, sino que, en la medida en que se avance en el cumplimiento de los objetivos, estos deben ampliarse, obedeciendo a | <p>las dinámicas sociales, generando y reforzando lazos vinculantes y de confianza dentro del país. Este principio supone la escucha y la atención por parte de la institucionalidad a la voz ciudadana, frente a diferentes situaciones que estos vivencian, a fines de obtener un panorama claro y conciso de sus demandas, que permita planificar e implementar soluciones de manera consensuada.</p> <p>i) Progresividad: entendiendo que las transformaciones culturales corresponden a procesos de largo plazo y que la política de estado de cultura ciudadana busca una continuidad en el tiempo, la permanencia de ésta supone que dichos procesos y acciones no se agotan en las determinaciones de política que se tomen, en la realización de alguna de sus disposiciones o en la responsabilidad de los actores involucrados. En este sentido, el cumplimiento de las finalidades de la política no se puede circunscribir a una delimitación temporal, sino que, en la medida en que se avance en el cumplimiento de los objetivos, estos deben ampliarse, obedeciendo a procesos que busquen su mejoramiento y continuidad. La cultura ciudadana es un proceso que requiere participación de los actores</p> | |
| <p>procesos que busquen su mejoramiento y continuidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> Sostenibilidad: su pertinencia con relación a la cultura ciudadana se remite a la responsabilidad que asume la sociedad frente al desarrollo social, económico y ambiental, permitiendo suplir las necesidades de todos los ciudadanos en la actualidad de manera racional, sin que esto comprometa la disponibilidad de recursos para las próximas generaciones. Corresponsabilidad. La política pública de cultura ciudadana contiene en sí misma los preceptos principales de los derechos fundamentales, lo cual permite la convivencia ciudadana regulada por una corresponsabilidad entre la ciudadanía y su entorno, así como la autorregulación y la mutua regulación como precedentes culturales de la corresponsabilidad, contextualizada en el escenario de ciudad, como espacio territorial, político y administrativo. | <p><u>involucrados, de manera permanente y continuada. Por ende, la aplicación de la política debe ser consistente en el tiempo, variando su progresividad de acuerdo con las etapas de aplicación, de conformidad con los objetivos logrados; sin que se entienda una limitación temporal sobre la misma, sino sobre el logro de su objeto.</u></p> <p>j) Sostenibilidad: su pertinencia con relación a la cultura ciudadana se remite a la responsabilidad que asume la sociedad frente al desarrollo social, económico y ambiental, permitiendo suplir las necesidades de todos los ciudadanos en la actualidad de manera racional, sin que esto comprometa la disponibilidad de recursos para las próximas generaciones.</p> <p>k) Corresponsabilidad. La política pública de cultura ciudadana contiene en sí misma los preceptos principales de los derechos fundamentales, lo cual permite la convivencia ciudadana regulada por una corresponsabilidad entre la ciudadanía y su entorno, así como la autorregulación y la mutua regulación como precedentes culturales de la corresponsabilidad, contextualizada en el escenario de ciudad, como espacio territorial, político y administrativo.</p> | | | <p>Artículo 8º</p> <p>CULTURA DESCENTRALIZADA. CIUDADANA Las entidades del orden territorial deberán incorporar en sus respectivos planes de desarrollo el componente de cultura ciudadana y promoción de los derechos y deberes ciudadanos como los principios y valores, acorde con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y a la vez considerando las condiciones diferenciales y específicas década a década, siguiendo los estándares que para este propósito definan los planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC). En todos los escenarios, en esta transformación, deberán incorporarse los componentes asociados a resolución pacífica de conflictos, convivencia ciudadana, respeto por los derechos humanos y el orden constitucional, seguridad vial, respeto por lo público y por el medio ambiente, protección de la vida, participación ciudadana, respeto por los derechos ajenos y propios, respeto de los ciudadanos, sus bienes, creencias y hora.</p> <p>Los departamentos y municipios, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de esta ley, deberán estructurar y formalizar la política pública de cultura ciudadana, con fundamento en los lineamientos contenidos en la presente ley. La política pública de cultura ciudadana en cada entidad territorial, deberá tener objetivos a largo plazo de diez años, vencidos los cuales deberá ser evaluada y ajustada si a ello hay lugar, en sus respectivos componentes.</p> | <p>CULTURA DESCENTRALIZADA. CIUDADANA Las entidades del orden territorial deberán incorporar en sus respectivos planes de desarrollo el componente de cultura ciudadana y promoción de los derechos y deberes ciudadanos como los principios y valores, acorde con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y a la vez considerando las condiciones diferenciales y específicas década a década, siguiendo los estándares que para este propósito definan los planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC). En todos los escenarios, en esta transformación, deberán incorporarse los componentes asociados a resolución pacífica de conflictos, convivencia ciudadana, respeto por los derechos humanos y el orden constitucional, seguridad vial, respeto por lo público y por el medio ambiente, protección de la vida, participación ciudadana, respeto por los derechos ajenos y propios, respeto de los ciudadanos, sus bienes, creencias y hora.</p> <p><u>Los departamentos y municipios, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, deberán estructurar y formalizar la política pública de cultura ciudadana, con fundamento en los lineamientos contenidos en la presente ley. La política pública de cultura ciudadana en cada entidad territorial deberá estar incluida en los Planes de Desarrollo que realice el ente territorial, tener objetivos a largo plazo, de al menos de (10) diez años, vencidos los cuales deberá ser evaluada y ajustada si a ello</u></p> | <p>Se corrige la palabra "década" por "de cada".</p> <p>Se elimina el plazo establecido, considerando que la política pública incluida en el plan de desarrollo que realice el ente territorial debe ser realizada con base en la estructuración futura que realicen los proyectos de ley.</p> |

| | | | |
|--|---|---|---|
| <p>Corresponde al Ministerio del Interior, promover la estructuración de la política que trata la ley en los departamentos y municipios y deberá evaluar el impacto de la misma a nivel nacional, conforme los indicadores previamente adoptados y socializados con las entidades territoriales.</p> <p>Parágrafo. En todas las campañas de cultura ciudadana que adelante el Gobierno Nacional o las entidades territoriales, deberá incluirse a la población que se encuentra reclusa en los Centros Penitenciarios y Carcelarios del país, así como en los Centros para la Privación de la Libertad de jóvenes infractores. Esto con el fin de que la divulgación de dichas campañas se convierta en un elemento potencializador de su resocialización e inclusión en la sociedad.</p> | <p>hay lugar, en sus respectivos componentes.</p> <p>Corresponde al Ministerio del Interior, promover la estructuración de la política que trata la ley en los departamentos y municipios y deberá evaluar el impacto de la misma a nivel nacional, conforme los indicadores previamente adoptados y socializados con las entidades territoriales.</p> <p>PARÁGRAFO. En todas las campañas de cultura ciudadana que adelante el Gobierno Nacional o las entidades territoriales, deberá incluirse a la población que se encuentra reclusa en los Centros Penitenciarios y Carcelarios del país, así como en los Centros para la Privación de la Libertad de jóvenes infractores. Esto con el fin de que la divulgación de dichas campañas se convierta en un elemento potencializador de su resocialización e inclusión en la sociedad.</p> | <p>Se elimina este artículo considerando que no se halla la finalidad del concurso. Asimismo, implica un impacto fiscal injustificado.</p> | <p>Se elimina este artículo, considerando que ya se encuentra contenido en el artículo 11° de esta iniciativa legislativa.</p> |
| <p>Artículo 22</p> <p>OBRAS CON SALDO PEDAGÓGICO. Créase a nivel nacional el concurso Obras con saldo pedagógico: El concurso se desarrolla en parques, zonas recreativas, caminos peatonales, pasarelas, bulevares, fachadas y pequeñas plazas, en espacios públicos construidos y naturales en los diferentes entes territoriales.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional definirá las bases del concurso en convenio con las entidades territoriales y asignará los recursos correspondientes para su desarrollo a cabalidad y premiación.</p> | <p>OBRAS CON SALDO PEDAGÓGICO. Créase a nivel nacional el concurso Obras con saldo pedagógico. El concurso se desarrolla en parques, zonas recreativas, caminos peatonales, pasarelas, bulevares, fachadas y pequeñas plazas, en espacios públicos construidos y naturales en los diferentes entes territoriales.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional definirá las bases del concurso en convenio con las entidades territoriales y asignará los recursos correspondientes para su desarrollo a cabalidad y premiación.</p> | <p>Se elimina este artículo considerando que no se halla la finalidad del concurso. Asimismo, implica un impacto fiscal injustificado.</p> | <p>Se elimina este artículo, considerando que ya se encuentra contenido en el artículo 11° de esta iniciativa legislativa.</p> |
| <p>objetivos.</p> <p>Artículo nuevo</p> <p>Articulación plan estratégico. De acuerdo con los retos presentados en la política de Estado, se hace necesario la creación e implementación de un plan estratégico que permita su operativización. Este estará bajo la responsabilidad del Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Cultura Ciudadana y deberá formularse dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley, definiendo las metas que asume la administración para el desarrollo de esta Política de Estado, con base en los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.</p> <p>Artículo 9°</p> <p>Cátedra de Cultura ciudadana para la legalidad e integridad: la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, como Institución líder en la formación de los servidores públicos, incluirá en el plan de inducción de alcaldes y demás servidores públicos de elección popular, la cátedra de cultura ciudadana y de la legalidad, para potenciar el uso adecuado de los recursos públicos, la legitimidad institucional y el fortalecimiento de la gobernanza como insumo de la democracia participativa.</p> <p>Artículo 10.</p> <p>Fortalecimiento del sentido de identidad, pertenencia y valoración de lo público como fuentes de construcción de cultura ciudadana: En el marco de los derechos fundamentales y del respeto por la diversidad y la pluralidad, el Ministerio de Educación debe revisar e incorporar contenidos interdisciplinarios y prácticas estudiantiles que permitan afianzar la valoración de lo público.</p> | <p>Articulación plan estratégico. De acuerdo con los retos presentados en la política de Estado, se hace necesario la creación e implementación de un plan estratégico que permita su operativización. Este estará bajo la responsabilidad del Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Cultura Ciudadana y deberá formularse dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley, definiendo las metas que asume la administración para el desarrollo de esta Política de Estado, con base en los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.</p> <p>CÁTEDRA DE CULTURA CIUDADANA PARA LA LEGALIDAD E INTEGRIDAD. La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, como Institución líder en la formación de los servidores públicos, incluirá en el plan de inducción de alcaldes y demás servidores públicos de elección popular, la cátedra de cultura ciudadana y de la legalidad, para potenciar el uso adecuado de los recursos públicos, la legitimidad institucional y el fortalecimiento de la gobernanza como insumo de la democracia participativa.</p> <p>FORTALECIMIENTO DEL SENTIDO DE IDENTIDAD, PERTENENCIA Y VALORACIÓN DE LO PÚBLICO COMO FUENTES DE CONSTRUCCIÓN DE CULTURA CIUDADANA. En el marco de los derechos fundamentales, del respeto por la diversidad y la pluralidad y de la autonomía curricular e institucional que les asiste a los establecimientos educativos, el Ministerio de Educación Nacional</p> | <p>Se elimina este artículo, debido a que se encuentra contenido en el artículo 11° en el cual se establece el monitoreo y evaluación.</p> <p>Sin modificación sobre el articulado.</p> <p>Se acoge texto propuesto por el Ministerio de Educación Nacional en concepto identificado con el radicado No. 2021 - EE - 330989 en el que sugiere esta redacción para este artículo nuevo en</p> | <p>Se elimina este artículo, considerando que ya se encuentra contenido en el artículo 11° de esta iniciativa legislativa.</p> |
| <p>Artículo nuevo</p> <p>Seguimiento y evaluación. Se definirá una estrategia de seguimiento y evaluación que corresponda con los indicadores que se construyan y que permita determinar los resultados de las acciones y estrategias implementados en relación con los retos de cultura ciudadana que afronta el país.</p> <p>El Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Cultura Ciudadana establecerá, mediante previa socialización con los actores clave y bajo la recepción de sugerencias de técnicos especializados en el tema, una serie de indicadores de naturaleza cuantitativa y cualitativa que permitan llevar a cabo un seguimiento continuo y una constante evaluación a la presente política pública.</p> | <p>Seguimiento y evaluación. Se definirá una estrategia de seguimiento y evaluación que corresponda con los indicadores que se construyan y que permita determinar los resultados de las acciones y estrategias implementados en relación con los retos de cultura ciudadana que afronta el país.</p> <p>El Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Cultura Ciudadana establecerá, mediante previa socialización con los actores clave y bajo la recepción de sugerencias de técnicos especializados en el tema, una serie de indicadores de naturaleza cuantitativa y cualitativa que permitan llevar a cabo un seguimiento continuo y una constante evaluación a la presente política pública.</p> | <p>Se elimina este artículo, considerando que ya se encuentra contenido en el artículo 11° de esta iniciativa legislativa.</p> | <p>Se elimina este artículo, considerando que ya se encuentra contenido en el artículo 11° de esta iniciativa legislativa.</p> |
| <p>Artículo nuevo</p> <p>Financiación. Esta ley no generará gastos adicionales a la Nación. No obstante, lo anterior, la Nación, a través del Ministerio de Cultura por medio de la Dirección de Cultura Ciudadana dispondrá la asignación, reorganización y redistribución de los recursos físicos, humanos, presupuestales y financieros necesarios para el cumplimiento de la política de Estado de cultura ciudadana; sujetos a las asignaciones incorporadas anualmente en el Presupuesto General de la Nación. Para tal fin las diferentes dependencias y/o instituciones adscritas al mismo, que por su naturaleza deban involucrarse en la puesta en marcha de la política pública contribuirán armónicamente en el logro de sus objetivos.</p> | <p>Financiación. Esta ley no generará gastos adicionales a la Nación. No obstante, lo anterior, la Nación, a través del Ministerio de Cultura por medio de la Dirección de Cultura Ciudadana dispondrá la asignación, reorganización y redistribución de los recursos físicos, humanos, presupuestales y financieros necesarios para el cumplimiento de la política de Estado de cultura ciudadana; sujetos a las asignaciones incorporadas anualmente en el Presupuesto General de la Nación. Para tal fin las diferentes dependencias y/o instituciones adscritas al mismo, que por su naturaleza deban involucrarse en la puesta en marcha de la política pública contribuirán armónicamente en el logro de sus objetivos.</p> | <p>Se elimina este artículo, considerando que ya se encuentra contenido en el artículo 11° de esta iniciativa legislativa.</p> | <p>Se elimina este artículo, considerando que ya se encuentra contenido en el artículo 11° de esta iniciativa legislativa.</p> |
| <p>Artículo nuevo</p> <p>hallar el nexo de identidad de los símbolos con los grupos poblacionales y culturales, desarrollar sentimientos de pertenencia y respeto hacia estos componentes como fuente de armonía, convivencia y desarrollo de los territorios.</p> <p>La educación básica primaria, secundaria y media, se orientará para percibir la grandeza de las acciones ciudadanas que otorgan sentido común al mundo compartido.</p> | <p>fomentará la realización de proyectos pedagógicos encaminados a los siguientes propósitos:</p> <p>1. Afianzar la valoración de lo público</p> <p>2. Desarrollar el ejercicio de ciudadanía activa como fuente de convivencia pacífica y desarrollo de los territorios.</p> <p>La educación básica primaria y media, fomentará en el marco de los proyectos de historia y ética el ejercicio de la ciudadanía y de las acciones ciudadanas que otorgan sentido a la búsqueda del bien común.</p> | <p>Se elimina este artículo, considerando que ya se encuentra contenido en el artículo 11° de esta iniciativa legislativa.</p> | <p>Se elimina este artículo, considerando que ya se encuentra contenido en el artículo 11° de esta iniciativa legislativa.</p> |

| | | | |
|--------------|---|---|---|
| | armonización entre la ley, la moral y la cultura. | armonización entre la ley, la moral y la cultura. | |
| Artículo 119 | En el marco de sus competencias: A. Las alcaldías distritales y municipales, diseñarán e implementarán una campaña de cultura ciudadana intersectorial, para superar los comportamientos contrarios a la convivencia que más afectan a la población, en asuntos como, tratamiento de residuos, contaminación auditiva, tenencia responsable de mascotas, seguridad alimentaria, entre otros. B. Las Juntas de Acción comunal y Juntas administradoras de propiedad horizontal podrán crear un fondo de convivencia y establecer mecanismos para apropiar la cultura ciudadana mediante el reconocimiento de ciudadanos ejemplares. C. Las instituciones de educación, oficiales o privadas, de forma obligatoria deberán implementar el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El ministerio de educación establecerá mecanismos que permitan verificar el efectivo cumplimiento de esta obligación. D. La Policía Nacional establecerá los medios necesarios para hacer efectiva la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de los infractores por | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS En el marco de sus competencias: A. Las alcaldías distritales y municipales, diseñarán e implementarán una campaña de cultura ciudadana intersectorial, para superar los comportamientos contrarios a la convivencia que más afectan a la población, en asuntos como, tratamiento de residuos, contaminación auditiva, tenencia responsable de mascotas, seguridad alimentaria, entre otros. B. Las Juntas de Acción comunal y Juntas administradoras de propiedad horizontal podrán crear un fondo de convivencia y establecer mecanismos para apropiar la cultura ciudadana mediante el reconocimiento de ciudadanos ejemplares. C. Las instituciones de educación, preescolar, básica y media oficiales y no oficiales, en el marco de su autonomía institucional y curricular, fomentarán el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica en concordancia con lo indicado en los artículos 14 y 23 de la Ley 115 de 1994. Así mismo, fomentarán las competencias para la participación democrática y el ejercicio de ciudadanía. D. La Policía Nacional establecerá los medios necesarios para hacer efectiva la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de los infractores por comportamientos contrarios a la | Se le da la nominación de "medidas complementarias" al artículo. Se elimina el literal a), debido a que las entidades territoriales ya tienen asignadas sus obligaciones en el artículo 8°. El literal C pasa a ser el B y se modifica de acuerdo con las sugerencias hechas por el Ministerio de Educación en su concepto. |

| | | | |
|--------------|---|--|------------------|
| | comportamientos contrarios a la convivencia, contenidos en el Art. 175 de la Ley 1801 de 2016, y harán de esta medida, un mecanismo ejemplarizante para visibilizar el valor de las normas establecidas para la conservación de la tranquilidad y convivencia. | convivencia, contenidos en el Art. 175 de la Ley 1801 de 2016, y harán de esta medida, un mecanismo ejemplarizante para visibilizar el valor de las normas establecidas para la conservación de la tranquilidad y convivencia. | |
| Artículo 120 | Monitoreo y evaluación. Para verificar la efectividad de los programas y actividades de fomento a la cultura ciudadana que desarrollen las entidades territoriales y nacionales del país en el marco de la presente ley, así como para garantizar un efectivo cumplimiento de la política de Estado de cultura ciudadana, el Departamento Nacional de Planeación deberá realizar análisis de impacto normativo que evalúen la incidencia de dichos programas. | MONITOREO Y EVALUACIÓN. Para verificar la efectividad de los programas y actividades de fomento a la cultura ciudadana que desarrollen las entidades territoriales y nacionales del país en el marco de la presente ley, así como para garantizar un efectivo cumplimiento de la política de Estado de cultura ciudadana, el Departamento Nacional de Planeación deberá realizar análisis de impacto normativo que evalúen la incidencia de dichos programas. | Sin modificación |
| Artículo 130 | VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | Sin modificación |

VI. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia favorable y, en consecuencia, solicito a los miembros de la Comisión Sexta del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley número 123 de 2021 Senado, No. 268 de 2020 Cámara "por medio de la cual se establecen los parámetros generales para la creación de la política pública de cultura ciudadana en Colombia y se dictan otras disposiciones" conforme al pliego de modificaciones presentado.

Cordialmente,



JORGE ELIECER GUEVARA
Ponente
Senador
Partido Alianza Verde

VII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 123 DE 2021 SENADO

"Por medio de la cual se establecen los parámetros generales para la creación de la política pública de cultura ciudadana en Colombia y se dictan otras disposiciones".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. OBJETO. Por medio de la presente ley se crea la política estatal de cultura ciudadana para Colombia y se establecen sus lineamientos, buscando que la acción de gobierno armonice el progreso individual con la consecución del bien común.

Artículo 2°. ALCANCE. Las políticas y líneas de acción de cultura ciudadana crearán condiciones institucionales, estratégicas, financieras, sociales y de democracia participativa, para el fomento de cambios voluntarios de conocimientos, actitudes, emociones, percepciones, hábitos y prácticas para alcanzar la convivencia democrática, la valoración y promoción de las diferencias, la construcción y apropiación social multiétnica y pluricultural del territorio, elevando el sentido de identidad y pertenencia ciudadana, la sostenibilidad de las formas de vida y el cuidado y respeto de lo público como un bien común.

Artículo 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta política de Estado está dirigida a todos los habitantes del territorio colombiano como ciudadanos sujetos de derechos y deberes, corresponsables de la construcción de la Nación en todos sus Departamentos y Municipios

Artículo 4°. RESPONSABLE. Créese en el Ministerio del Interior, la Dirección de Cultura Ciudadana, que será la responsable de la ejecución de la presente ley y estará en cabeza del Ministerio del Interior en congruencia con la acción transversal de las demás dependencias y entes descentralizados, de acuerdo con sus competencias y funciones.

PARÁGRAFO. El Ministerio del Interior dispondrá de la asignación, reorganización y redistribución de los recursos físicos, humanos, presupuestales y financieros necesarios para el cumplimiento de la política de Estado de cultura ciudadana; sujetos a las asignaciones incorporadas anualmente en el Presupuesto General de la Nación.

Para tal fin las diferentes dependencias y/o instituciones adscritas al mismo, que por su naturaleza deban involucrarse en la puesta en marcha de la política pública contribuirán armónicamente en el logro de sus objetivos.

Artículo 5°. OBJETIVOS. Los objetivos de la política estatal son:

| | |
|---|---|
| <p>a. Impulsar el desarrollo humano y la convivencia, para lograr disminuir los índices de homicidios, violencia en todas sus manifestaciones, protegiendo la vida: la vida es sagrada.</p> <p>b. Fortalecer la autorregulación, regulación social, el capital social y la apropiación de la Constitución y la ley por medio de la explicación y discusión de su contenido.</p> <p>c. Fomentar prácticas en todas las instituciones de educación oficial o privadas y en general en todos los escenarios de convivencia para alcanzar la resolución política del conflicto, salvaguardar el patrimonio público, cultural e histórico y todas aquellas prácticas ciudadanas orientadas al pensamiento crítico, inteligencia emocional, interculturalidad y todas aquellas que potencien la cohesión social.</p> <p>d. Promover la cultura tributaria</p> <p>e. Integridad institucional y fortalecimiento de los mecanismos democráticos de participación ciudadana.</p> <p>f. Promover la moralidad pública y generar un sentido de nacional, regional y local, promoviendo espacios de inclusión y cohesión social, así como el respeto a los símbolos patrios y la soberanía nacional.</p> <p>g. Garantizar la participación democrática y el control social a la administración Pública, promoviendo la integridad en el servicio público.</p> <p>h. Impulsar el desarrollo humano integral y la convivencia ciudadana, así como el respeto de la propiedad pública y privada.</p> <p>Artículo 6°. DIMENSIONES. Las dimensiones de la política estatal serán:</p> <p>a) Cultura de la constitucionalidad, la legalidad, la cultura tributaria y derechos humanos.</p> <p>b) Regulación social, autorregulación y autocuidado.</p> <p>c) Participación democrática en los asuntos públicos, organización social, seguridad ciudadana y promoción de la integridad.</p> <p>d) Violencia intrafamiliar.</p> <p>e) Respeto, confianza y solidaridad.</p> <p>f) Conciliación.</p> <p>g) Capital social.</p> <p>h) Sostenibilidad y medio ambiente.</p> <p>i) Fortalecimiento de las instituciones democráticas.</p> <p>j) Inclusión social, política y económica.</p> <p>k) Equidad de género.</p> <p>Artículos 7°. PRINCIPIOS. Los principios de la cultura ciudadana son los siguientes:</p> <p>a) Diversidad de enfoques y modos de hacer: Las iniciativas de cultura ciudadana deberán contemplar el reconocimiento de las distintas formas de pensar e implementar lo multiétnico</p> | <p>y pluricultural en la construcción de tejido social, la convivencia, las sociabilidades y el desarrollo de proyectos de vida individuales y colectivos.</p> <p>b) Transversalidad: Las iniciativas de cultura ciudadana fortalecerá la creación de las condiciones para que lo multiétnico y pluricultural del país sea transversal en los distintos instrumentos y acciones de política y de la gestión pública.</p> <p>c) Ámbitos de intervención: Las iniciativas de cultura ciudadana establecerán metodologías y escenarios de participación democrática para definir los aspectos de la vida social a intervenir para la transformación cultural, de acuerdo con la información disponible sobre las problemáticas del país, la ciudad, de la ruralidad, la experiencia ciudadana y las orientaciones de los planes de desarrollo nacional y territorial.</p> <p>d) Enfoque estratégico: Las iniciativas de cultura ciudadana promoverán el diseño e implementación de estrategias de transformación cultural en conexión con las dinámicas sociales y políticas, a partir de distintos tipos de acciones pedagógicas, comunicativas y ciudadanas.</p> <p>e) Innovación social: Se comprenderán las iniciativas de cultura ciudadana como una herramienta de experimentación social y comunitaria que propicie nuevas relaciones entre las personas, y de éstas con las instituciones y con el medio ambiente; nuevos escenarios de cohesión social, y el cumplimiento de los deberes ciudadanos y el ejercicio de los derechos y libertades.</p> <p>f) Ciudadanía activa: Las iniciativas de cultura ciudadana considerarán al ciudadano como sujeto creador y líder de la transformación cultural en el país y corresponsable de su sostenibilidad. La política reconocerá y fomentará las iniciativas de transformación cultural del país y su organización social.</p> <p>g) Gestión Institucional: La formulación, la implementación y el seguimiento de estas iniciativas contarán con escenarios de gestión intersectorial. La política estatal promoverá modelos y formas efectivas para la articulación de agentes públicos, técnicos, académicos y ciudadanos, del nivel local, distrital y nacional, para la transformación cultural.</p> <p>h) Gobernanza: implica la construcción y gestión colectiva de políticas que respondan a las exigencias de las dinámicas sociales, generando y reforzando lazos vinculantes y de confianza dentro del país. Este principio supone la escucha y la atención por parte de la institucionalidad a la voz ciudadana, frente a diferentes situaciones que estos vivencian, a fines de obtener un panorama claro y conciso de sus demandas, que permita planificar e implementar soluciones de manera consensuada.</p> <p>i) Progresividad: La cultura ciudadana es un proceso que requiere participación de los actores involucrados, de manera permanente y continuada. Por ende, la aplicación de la política debe ser consistente en el tiempo, variando su progresividad de acuerdo con las etapas de aplicación, de conformidad con los objetivos logrados; sin que se entienda una limitación temporal sobre la misma, sino sobre el logro de su objeto.</p> <p>j) Sostenibilidad: su pertinencia con relación a la cultura ciudadana se remite a la responsabilidad que asume la sociedad frente al desarrollo social, económico y ambiental, permitiendo suplir las necesidades de todos los ciudadanos en la actualidad de manera racional, sin que esto comprometa la disponibilidad de recursos para las próximas generaciones.</p> |
| <p>k) Corresponsabilidad. La política pública de cultura ciudadana contiene en sí misma los preceptos principales de los derechos fundamentales, lo cual permite la convivencia ciudadana regulada por una corresponsabilidad entre la ciudadanía y su entorno, así como la autorregulación y la mutua regulación como precedentes culturales de la corresponsabilidad, contextualizada en el escenario de ciudad, como espacio territorial, político y administrativo.</p> <p>Artículo 8°. CULTURA CIUDADANA DESCENTRALIZADA. Las entidades del orden territorial deberán incorporar en sus respectivos planes de desarrollo el componente de cultura ciudadana y promoción de los derechos y deberes ciudadanos como los principios y valores, acorde con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y a la vez considerando las condiciones diferenciales y específicas de cada una, siguiendo los estándares que para este propósito definan los planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC). En todos los escenarios, en esta transformación, deberán incorporarse los componentes asociados a resolución pacífica de conflictos, convivencia ciudadana, respeto por los derechos humanos y el orden constitucional, seguridad vial, respeto por lo público y por el medio ambiente, protección de la vida, respeto de la constitución y la ley, participación ciudadana, respeto por los derechos ajenos y propios, respeto de los ciudadanos, sus bienes, creencias y hora.</p> <p>La política pública de cultura ciudadana en cada entidad territorial, deberá estar incluida en los Planes de Desarrollo que realice el ente territorial.</p> <p>Corresponde al Ministerio del Interior, promover la estructuración de la política que trata la ley en los departamentos y municipios y deberá evaluar el impacto de la misma a nivel nacional, conforme los indicadores previamente adoptados y socializados con las entidades territoriales.</p> <p>PARÁGRAFO. En todas las campañas de cultura ciudadana que adelante el Gobierno Nacional o las entidades territoriales, deberá incluirse a la población que se encuentra recluida en los Centros Penitenciarios y Carcelarios del país, así como en los Centros para la Privación de la Libertad de jóvenes infractores. Esto con el fin de que la divulgación de dichas campañas se convierta en un elemento potencializador de su resocialización e inclusión en la sociedad.</p> <p>Artículo 9°. CÁTEDRA DE CULTURA CIUDADANA PARA LA LEGALIDAD E INTEGRIDAD: la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, como Institución líder en la formación de los servidores públicos, incluirá en el plan de inducción de alcaldes y demás servidores públicos de elección popular, la cátedra de cultura ciudadana y de la legalidad, para potenciar el uso adecuado de los recursos públicos, la legitimidad institucional y el fortalecimiento de la gobernanza como insumo de la democracia participativa.</p> <p>Artículo 10°. FORTALECIMIENTO DEL SENTIDO DE IDENTIDAD, PERTENENCIA Y VALORACIÓN DE LO PÚBLICO COMO FUENTES DE CONSTRUCCIÓN DE CULTURA CIUDADANA. En el marco de los derechos fundamentales, del respeto por la diversidad y la pluralidad y de la autonomía curricular e institucional que les asiste a los establecimientos educativos, el Ministerio de Educación Nacional fomentará la realización de proyectos pedagógicos encaminados a los siguientes propósitos:</p> | <p>1. Afianzar la valoración de lo público</p> <p>2. Desarrollar el ejercicio de ciudadanía activa como fuente de convivencia pacífica y desarrollo de los territorios.</p> <p>La educación básica primaria y media, fomentará en el marco de los proyectos de historia, y ética el ejercicio de la ciudadanía y de las acciones ciudadanas que otorgan sentido a la búsqueda del bien común.</p> <p>Artículo 11°. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS. En el marco de sus competencias:</p> <p>A. Las Juntas de Acción comunal y Juntas administradoras de propiedad horizontal podrán crear un fondo de convivencia y establecer mecanismos para apropiar la cultura ciudadana mediante el reconocimiento de ciudadanos ejemplares.</p> <p>B. Las instituciones de educación, preescolar, básica y media oficiales y no oficiales, en el marco de su autonomía institucional y curricular, fomentarán el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica en concordancia con lo indicado en los artículos 14 y 23 de la Ley 115 de 1994. Así mismo, fomentarán las competencias para la participación democrática y el ejercicio de ciudadanía.</p> <p>C. La Policía Nacional establecerá los medios necesarios para hacer efectiva la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de los infractores por comportamientos contrarios a la convivencia, contenidos en el Art. 175 de la Ley 1801 de 2016, y harán de esta medida, un mecanismo ejemplarizante para visibilizar el valor de las normas establecidas para la conservación de la tranquilidad y convivencia.</p> <p>Artículo 12°. MONITOREO Y EVALUACIÓN. Para verificar la efectividad de los programas y actividades de fomento a la cultura ciudadana que desarrollen las entidades territoriales y nacionales del país en el marco de la presente ley, así como para garantizar un efectivo cumplimiento de la política de Estado de cultura ciudadana, el Departamento Nacional de Planeación deberá realizar análisis de impacto normativo que evalúen la incidencia de dichos programas.</p> <p>Artículo 13°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>JORGE ELIECER GUEVARA Ponente Senador Partido Alianza Verde</p> |

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 504 DE 2021 SENADO - NÚMERO 478 DE 2020 CÁMARA

por la cual se establecen incentivos para la promoción del deporte nacional.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
N° 504 DE 2021 SENADO - N° 478 DE 2020 CÁMARA
"POR LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE NACIONAL"**

Bogotá D.C., Noviembre 2 de 2021

Honorable Senadora
MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Presidenta
Comisión Tercera Constitucional
Honorable Senado de la República
Bogotá, D.C.

Referencia. Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley N° 504 de 2021 SENADO - N° 478 de 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE NACIONAL"

Respetada Senadora María del Rosario:

En cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional del Senado de la República, en virtud de los artículos 153 al 156 de la Ley 5 de 1992, me permito someter a consideración el Informe de Ponencia del Proyecto de Ley N° 504 de 2021 SENADO - N° 478 de 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE NACIONAL", en los siguientes términos:

I. ORIGEN y TRÁMITE.

El texto del Proyecto de Ley fue radicado por el Representante a la Cámara, Fabio Fernando Arroyave Rivas, el día 2 de diciembre de 2020, y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* N° 1446 de 2020.

Se aprobó con modificaciones en Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, el día 28 de abril de 2021, *Gaceta* N° 417 de 2021 y en Sesión Plenaria fue aprobado el 19 de junio de 2021, mediante *Gaceta* N° 753 de 2021.

El Ministerio de Educación Nacional, el 22 de febrero de 2021, emitió concepto desde el punto de vista educativo a esta iniciativa legislativa, el cual fue incorporado por el ponente en Cámara de Representantes y acogida para la ponencia en su trámite, recomendando una modificación de tipo técnico para establecer mayor claridad al momento de la aplicación de la norma, frente

al artículo 4º, a través del cual se otorgan becas y créditos condonados a deportistas de alto rendimiento en formación o en reserva deportiva.

El proyecto fue distribuido a la Comisión Tercera del Senado de la República y esta célula legislativa designó como ponente al suscrito Senador, Germán Hoyos Giraldo, según comunicación fechada 23 de julio de 2021.

Cabe destacar que el presente Proyecto de Ley cumple con los requisitos contemplados en los artículos 154, 158 y 169 de la Constitución Política que hacen referencia a la iniciativa legislativa, unidad de materia y título de la Ley respectivamente.

II. OBJETO y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley se encuentra integrado por 7 artículos, a través de los cuales se busca establecer un incentivo para la promoción del deporte nacional y se realizan unas modificaciones al Estatuto Tributario en este mismo sentido.

Para ello, se está autorizando a los establecimientos de educación superior con acreditación de alta calidad, para otorgar becas o reconocer condonados los créditos educativos a deportistas de alto rendimiento en formación o en reserva deportiva. Adicionalmente, establece como contraprestación a la promoción del deporte nacional, a estos establecimientos educativos la deducción del impuesto de renta del 30% como beneficio tributario de la beca otorgada o del crédito condonado, sin que en ningún caso la suma de estos beneficios supere el 30% del total del impuesto a cargo. También dispone que, el valor de la beca o del crédito condonado no constituirá ingreso ni ganancia ocasional para los deportistas beneficiados bajo esta modalidad.

III. MARCO NORMATIVO.

El proyecto de ley sometido a estudio se encuentra dentro del marco establecido tanto en la Constitución Política como en las demás normas que regulan la materia.

En primer lugar, encontramos el artículo 150 de nuestra carta política, que en su numeral 12 establece que:

*Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:
(...)
12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la Ley.
(...)*

Por su parte el artículo 338 de la Constitución Política dispone que:

(...)

*Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.
(...)*

Este artículo hace referencia al **Principio de legalidad tributaria**:

Uno de los principios sobre los que se funda el sistema tributario, según el cual **"no puede haber tributo sin representación"** (*"nullum tributum sine lege"*), propio de un Estado democrático y vigente en nuestro ordenamiento aún con anterioridad a la Constitución de 1991. En efecto, el artículo 338 de la Carta señala que solamente dichos cuerpos colegiados podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales, lo cual significa que la potestad impositiva radica exclusivamente en cabeza de los cuerpos colegiados de elección popular, como es el Congreso –órgano representativo por excelencia–, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales, sin que pueda delegarse tal potestad al gobierno en sus diversos niveles.

La Corte Constitucional en Sentencia C-875 de 2005 en relación con los artículos aquí relacionados ha manifestado que:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150-12 y 338 de la Constitución Política, es función del Congreso de la República desarrollar la política tributaria del Estado y establecer contribuciones fiscales y parafiscales, a través de las leyes. En ejercicio de dicha atribución, y a partir del análisis de razones políticas, económicas o simplemente de conveniencia, le corresponde al Congreso como expresión del citado principio de legalidad, crear los tributos, determinar sus elementos esenciales, definir las facultades tributarias que se confieren a las entidades territoriales, establecer los procedimientos y métodos para su recaudo, y deferir a las autoridades administrativas, en caso de estimarlo conveniente, el señalamiento de las tarifas de las tasas y contribuciones, conforme a los condicionamientos previstos en la Constitución y la Ley".¹

Frente a la necesidad de contribuir con el esfuerzo económico que deben realizar las familias de los jóvenes que deciden dedicar su vida al deporte, es que el autor de esta iniciativa nos propone estos beneficios tributarios, en aras de corregir la desigualdad presentada con nuestros deportistas cuando son acreedores de premios en dinero, para que no tengan la obligación de tributar sobre dichos ingresos, y de esta manera exista una compensación con todo el esfuerzo que realizan sus familias para poder sufragar los costos que acarrea su formación deportiva, pues para nadie es un secreto, que muchas de las glorias del deporte colombiano proceden de familias de muy bajos recursos.

Según jurisprudencia del Consejo de Estado, se han definido las exenciones tributarias, como:

"... una norma de carácter excepcional y que consiste en que la ley excluye de la aplicación del impuesto, determinados actos o personas que normalmente estarían gravados. La exención necesariamente debe

¹ Sentencia C-875/2005 Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.

estar establecida en la ley, puesto que significa excluir de un gravamen o impuesto, actos o personas que la ley ha considerado como afectadas por el mismo. Debe tenerse en cuenta también el principio de igualdad como limitación, y por eso la exención debe tener un fundamento general o de interés colectivo, según sean los elementos del impuesto respecto de lo que está formada la exención. Esta puede ser real o relativa a la materia imponible, personal o relativo al sujeto del impuesto o mixta si se refiere a ambos."²

Por su parte la Corte Constitucional, ha manifestado que las exenciones tributarias - beneficios tributarios:

"entrañan una forma de anular o aminorar la carga impositiva para los sujetos pasivos. Entre sus formas pueden estar: i) el reconocimiento de un mínimo exento; ii) la reducción de la base gravable; iii) descuentos en la cuota, entre otros, los cuales como esta Corporación lo ha reiterado, están sometidos a la estricta observancia del principio de legalidad que implica que deben estar previstos en la ley, tal y como lo ordena el artículo 338 de la Constitución."³

La exención tributaria consiste, entonces, en una medida que adopta el legislador frente a una determinada carga tributaria, en la cual se verifica la ocurrencia del hecho generador, pero sin que se produzca la consecuencia impositiva de manera total o parcial, es decir, sin que nazca a plenitud la correlativa obligación en cabeza del sujeto gravado.

De igual forma ha destacado la Corte Constitucional, que:

"La validez de las exenciones tributarias y, en general, de los beneficios tributarios depende de que las mismas se encuentren justificadas y representen instrumentos de estímulo fiscal encaminados a la consecución de fines constitucionalmente legítimos".

IV. MARCO LEGAL.

En materia tributaria, el Congreso de la República goza de una amplia discrecionalidad para el desarrollo de la política impositiva, siempre y cuando la misma se ajuste a los principios constitucionales, tanto para crear, aumentar, disminuir, modificar o suprimir los tributos o algunos de los factores que determinan la obligación tributaria sustancial, como para prever las formas de recaudo, los intereses y las sanciones correspondientes.

Una característica que debemos resaltar de los beneficios tributarios, es que éstos son taxativos, limitados, personales e intransferibles, teniendo en cuenta que se dirigen a favorecer únicamente a los sujetos pasivos que se subsumen dentro de las hipótesis reguladas, lo que significa una estrecha relación entre el beneficiario y el gravamen que, al menos en principio, no puede ser trasladado a otro sujeto.

En armonía con la Constitución Política de Colombia, el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992, prevé que sólo pueden ser dictadas o reformadas por iniciativa del gobierno, las leyes referidas a

² Sentencia C-260 de 2015, la cual cita, a su vez, al Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 5 de diciembre de 2002. Rad. 1468. C.P. Susana Montes de Echeverri.

³ Sentencia C-029 de 2019. Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas.

determinados temas, y para este caso en particular el numeral 14, establece las exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

Frente a este artículo es relevante destacar que, si bien es cierto, el tema relacionado con las exenciones tributarias está en cabeza del gobierno nacional, en materia tributaria el legislador tiene un amplio margen de configuración. Según lo previsto en los artículos 150.12, 154 y 338 de la Constitución Política, el legislador puede crear, modificar y eliminar impuestos, tasas y contribuciones nacionales, y puede regular todo lo pertinente al tiempo de su vigencia, sus sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, las tarifas y las formas de cobro y recaudo. Además, puede prever exenciones a dichos tributos.

En este orden de ideas, el legislador es la autoridad competente para establecer contribuciones fiscales y parafiscales, y para fijar los casos y las condiciones de las mismas, conforme a lo previsto en el artículo 150 numeral 12 de la Constitución Política.

Es por ello que, la potestad de regular la política tributaria, de conformidad con los fines del Estado, ha sido confiada ampliamente al Legislador; que de conformidad con esta amplia libertad de configuración en la materia, el Legislador no solo puede definir los fines sino también los medios adecuados e idóneos de la política tributaria; existe una presunción de constitucionalidad sobre las decisiones que el Legislador adopte sobre política tributaria y corresponde una pesada carga argumentativa para demostrar lo contrario; que esta potestad del legislador puede ser usada ampliamente para la creación, modificación, regulación o supresión de tributos; que no obstante la amplia libertad de configuración del Legislador en la materia, ésta debe ejercerse dentro del marco constitucional y con respeto de los principios constitucionales y de los derechos fundamentales; y la potestad del Legislador tiene como correlato la obligación de tributar y el respeto de los principios tributarios de equidad, eficiencia y progresividad.

V. IMPACTO FISCAL.

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", establece:

"ARTÍCULO 7°. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (Negrilla fuera de texto).

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Los primeros tres incisos en mención, deben ser entendidos como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

En Sentencia proferida por el Magistrado Manuel José Cepeda Espinosa, podemos destacar:

(...), el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo,

le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda (...). (Negrilla fuera de texto)°.

Si bien esta iniciativa genera un impacto fiscal, porque se está concediendo una deducción del impuesto de renta, al otorgar un beneficio de exoneración, excluyendo los reconocimientos obtenidos en eventos nacionales o internacionales por concepto de premiación a nuestros deportistas del impuesto de ganancia ocasional, tal como lo resalta el autor de la iniciativa en su exposición de motivos, estos ingresos están sometidos a la tarifa del 10% en la respectiva declaración.

⁴ Sentencia C-502/07, Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa.

El autor del proyecto de ley en su exposición de motivos agotó de una forma clara y precisa los motivos por los cuales se justifica el trámite del mismo, entre ellos indica:

"Tras la derogatoria del artículo 43 del Estatuto Tributario que en su primera versión fijó el incentivo sobre los ingresos obtenidos por dicho concepto, tanto para los ingresos constitutivos de renta o de ganancia ocasional, se viene señalando que estos deben ser tratados como ganancia ocasional, tal como se ha señalado en varios conceptos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, v.r.gr., lo contemplado en el concepto 056942 del 31 de agosto de 2004, el cual indicó:

"Para que no opere la retención en la fuente por la ganancia ocasional debe acreditarse que el premio fue obtenido en un concurso o certamen intencional deportivo, reconocido por el Gobierno Nacional, a través de la entidad oficial encargada de su reconocimiento la cual debe expedir el certificado correspondiente, en este caso Coldeportes, acorde con lo señalado por el artículo 35 del Decreto 836 de 1991, se reitera, ya no con el fin de considerar el ingreso como no constitutivo de renta o de ganancia ocasional, sino con el efecto de que no se le practique la retención en la fuente al beneficiario del ingreso. Sin perjuicio, que, al momento de declarar el contribuyente, tome el ingreso como gravado, y por ende liquide el impuesto sobre la ganancia ocasional. Es preciso tener en cuenta que el impuesto de la ganancia ocasional diferente de loterías, rifas, apuestas y similares, es el determinado en la tabla del impuesto sobre la renta del período gravable y la retención es del 3,5% del ingreso extraordinario, a diferencia de las loterías, rifas, apuestas y similares, a las que se aplica una retención del 20%"

En consecuencia, los deportistas nacionales que hayan sido galardonados en competencias internacionales y cuya premiación conlleve un beneficio en dinero o especie, tendrán que llevar a cabo el correspondiente pago por concepto de ganancia ocasional sobre el valor percibido, toda vez que dicho mecanismo de promoción del deporte fue derogado desde el 2004.

Con la iniciación a la formación deportiva, se da curso a un ciclo de formación que se extiende por años y que conlleva el desgaste físico de la persona a muy temprana edad. Esta situación ha propiciado una desigualdad respecto al común denominador del resto de ciudadanos, quienes inician un ciclo laboral, si se quiere, alrededor de los 20 años.

Es esta desventaja la que ha llevado a que se estudie la posibilidad de incluir un incentivo, con el fin de que el fruto obtenido por aquellas personas que se dedican profesionalmente al deporte, desde muy pronta edad, no tengan la condición de ser gravadas por este tipo de cargas impositivas.

Además de ello, en Colombia, la formación profesional en carreras universitarias, en promedio tiene una duración de cinco (5) años y en carreras técnicas de tres (3) años, mientras que, en la formación deportiva, dicha formación comienza a lograr altos rendimientos deportivos, dependiendo la modalidad que se practica.

Es claro que la vida profesional para quienes ejercen actividades diferentes a las deportivas, culmina con la edad de pensión, que para el caso de mujeres es a los 57 años y 62 para los hombres, con las respectivas semanas obligatorias de cotización. Pero, para el caso de los deportistas, su edad de retiro se encuentra en promedio a los 32 años, es decir, a la mitad de la vida de otros profesionales.

Este proyecto busca corregir la desigualdad que se presenta en el campo de la formación deportiva, en la que la inversión debe permanecer durante toda la etapa deportiva, en la que en muchas oportunidades son los mismos padres quienes asumen esta obligación.

Esta situación ha generado a que muchas familias de deportistas acudan a costos financieros e inversiones de alto nivel en la formación de estos, teniendo que soportar, además de ello, la carga impositiva que después se genera al momento de obtener una premiación por sus méritos y esfuerzo de muchos años de formación y entrenamiento".

V. PROPOSICIÓN.

Conforme a las anteriores consideraciones, me permito rendir ponencia positiva al Proyecto de Ley N° 504 de 2021 SENADO - N° 478 de 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE NACIONAL" y en consecuencia solicito amablemente a los Senadores integrantes de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado aprobar el Proyecto de Ley referido, **conforme al texto propuesto.**


GERMAN HOYOS GIRALDO
 H. Senador de la República.

VI. TEXTO QUE SE PROPONE PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY N° 504 de 2021 SENADO - N° 478 de 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE NACIONAL"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1°. Adiciónese el artículo 43-1 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 43-1. Premiación deportiva en eventos nacionales e internacionales. No estarán sometidos al impuesto de ganancia ocasional, renta y complementarios, los pagos, premios o cualquier otro ingreso en dinero o en especie, obtenido por deportistas con residencia fiscal en Colombia por concepto de premiaciones o reconocimientos obtenidos en eventos nacionales o internacionales, debidamente reconocidos por el Ministerio del Deporte o quien haga sus veces.

Parágrafo. El gobierno nacional reglamentará lo relacionado con este artículo en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 45 de la ley 181 de 1995, el cual quedará así:

Artículo 45. Estímulo "Glorias del Deporte". El Estado, a través del Ministerio del Deporte o el que haga sus veces, garantizará un estímulo a las glorias del deporte nacional. En tal sentido deberá apropiarse de las partidas de los recursos de la presente Ley, un monto igual a la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales, para aquellos deportistas que reúnan las siguientes condiciones:

1. Haber sido campeón mundial de un evento reconocido oficialmente, o medallista de Campeonato Mundial oficial en la máxima categoría de rendimiento, lo cual deberá ser acreditado por la Federación Deportiva Nacional del respectivo deporte y por el Comité Olímpico Colombiano, o haber sido medallista de Juegos Olímpicos lo cual será acreditado por el Comité Olímpico Internacional.
2. Haber cumplido cuarenta (40) años de edad.
3. En cualquier edad, en caso de condiciones físicas excepcionales que generen el 50% de pérdida de su capacidad laboral, acreditada mediante certificación expedida por la Junta de

Deporte o el que haga sus veces. Además, deberá encontrarse en el rango del puntaje establecido por el Ministerio de Salud de acceso al régimen subsidiado de salud en el nivel 1.

Otras Disciplinas:

1. Haber competido en representación de Colombia en alto rendimiento o de manera profesional, al menos durante 2 ciclos olímpicos u 8 años según sea el caso. Lo anterior deberá ser acreditado por la Federación Deportiva Nacional del respectivo deporte y por el Comité Olímpico Colombiano.
2. Participación en mínimo 2 juegos nacionales. Lo anterior deberá ser acreditado por la Secretaría o Instituto de Recreación y Deporte del departamento al que representó en los juegos.
3. Haber cumplido cuarenta (40) años de edad.
4. No tener ingresos suficientes para garantizar el mínimo vital, requisito que se verificará con el resultado de la visita de caracterización que para estos casos practique el Ministerio del Deporte o el que haga sus veces. Además, deberá encontrarse en el rango del puntaje establecido por el Ministerio de Salud de acceso al régimen subsidiado de salud en el nivel 1.

Parágrafo Primero. El gobierno nacional reglamentará lo relacionado con este artículo en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo Segundo. En cualquier momento el Ministerio de Deporte o el que haga sus veces, podrá verificar que el beneficiario permanezca en las mismas condiciones socioeconómicas que dieron origen a la solicitud, cumplimiento los requisitos señalados con el fin de determinar la permanencia o no del beneficiario en el programa.

Artículo 4°. Becas y créditos condonados a deportistas de alto rendimiento, en formación o reserva. Las Instituciones de Educación Superior con acreditación de alta calidad o que cuenten con programas académicos acreditados en alta calidad relacionados con el deporte y áreas afines, podrán otorgar becas o reconocer condonados los créditos educativos a deportistas de Alto Rendimiento, en formación o en reserva deportiva. Como contraprestación a la promoción del deporte nacional, estos establecimientos podrán deducir del impuesto de Renta el treinta por ciento (30%) como beneficio tributario de la beca otorgada o del crédito condonado, sin que en ningún caso la suma de estos beneficios supere el treinta 30% del total del impuesto a cargo.

El valor de la beca o del crédito condonado no constituirá ingreso ni ganancia ocasional para los deportistas beneficiados bajo esta modalidad.

Artículo 5°. Promoción a programas de doble profesionalización. El gobierno nacional, los clubes deportivos, las federaciones y ligas deportivas, deberán propiciar herramientas y

Calificación de Invalidez, de acuerdo al procedimiento establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley 100 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

4. No tener ingresos superiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, requisito que se acreditará con la constancia expedida por el empleador, en el caso de que el deportista tenga vínculo laboral. En caso de ser trabajador independiente, se deberá acompañar con declaración extra juicio del solicitante y acompañada por certificado de ingresos expedido por contador público inscrito ante la Junta Central de Contadores. Además de ello deberá encontrarse en el rango del puntaje establecido por el Ministerio de Salud de acceso al régimen subsidiado de salud.

5. Cuando el deportista sea pensionado, la acreditación se hará mediante certificación expedida por la entidad que tenga a su cargo el pago de dicha pensión.

Parágrafo. En cualquier momento el Ministerio de Deporte o el que haga sus veces, podrá verificar que el beneficiario permanezca en las mismas condiciones socioeconómicas que dieron origen a la solicitud, cumplimiento los requisitos señalados con el fin de determinar la permanencia o no del beneficiario en el programa.

Parágrafo Nuevo. El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio del Deporte reglamentará el desarrollo e inclusión de nuevas disciplinas, deportes y prácticas que conlleve glorias al país que no estén incluidas en las categorías olímpicas o mundiales.

Artículo 3°. Adiciónese el artículo 45A a la ley 181 de 1995, el cual quedará así:

Artículo 45A. Estímulo a futbolistas profesionales. El Estado, a través del Ministerio del Deporte, podrá garantizar un estímulo a los futbolistas profesionales de Colombia, cuando sus condiciones económicas no permitan garantizar el mínimo vital y se podrá reconocer un estímulo económico de un monto igual a la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales, para los futbolistas que reúnan las siguientes condiciones:

Fútbol:

1. En caso de fútbol masculino, haber jugado cuatrocientos (400) partidos en ligas profesionales colombianas; En caso de fútbol femenino, haber jugado doscientos (200) partidos en las ligas profesionales colombianas.
2. Haber cumplido cuarenta (40) años de edad.
3. No tener ingresos suficientes para garantizar el mínimo vital, requisito que se verificará con el resultado de la visita de caracterización que para estos casos practique el Ministerio del

mecanismos que promuevan y permitan la profesionalización de los deportistas en formación o de cantera, en carreras técnicas o profesionales.

Artículo 6°. Transito normativo. Aquellos deportistas a los que ya se les haya reconocido el estímulo "glorias del deporte" con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, no serán sujetos a las verificaciones o condiciones que la presente modifica, sustituye y/o crea.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.


GERMÁN HOYOS GIRALDO
Senador de la República

| <p>Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2021</p> <p><i>En la fecha se recibió Ponencia y texto propuesto para primer Debate del Proyecto de Ley N°. 504 de 2021 Senado - N° 478 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE NACIONAL". Presentada por el HS. German Darío Hoyos Giraldo.</i></p> <p>Cordialmente,</p> <p>RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA Secretario General Comisión III – Senado.</p> | <div style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; background-color: #e0e0e0; margin-bottom: 10px;"> CONTENIDO </div> <p style="text-align: center;">Gaceta número 1575 - Jueves, 4 de noviembre de 2021 SENADO DE LA REPÚBLICA PONENCIAS</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 85%;"></th> <th style="width: 15%; text-align: right; vertical-align: bottom;">Págs.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 29 de 2021 Senado, por medio de la cual se adoptan los criterios técnicos y administrativos que garanticen el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez en el sistema general de pensiones, de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo para la salud y se dictan otras disposiciones</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">1</td> </tr> <tr> <td>Informe de ponencia para primer debate pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 123 de 2021 Senado, número 268 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen los parámetros generales para la creación de la política pública de cultura ciudadana en Colombia y se dictan otras disposiciones.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">8</td> </tr> <tr> <td>Informe de ponencia para primer debate y texto que se propone al Proyecto de ley número 504 de 2021 Senado - número 478 de 2020 Cámara, por la cual se establecen incentivos para la promoción del deporte nacional.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">15</td> </tr> </tbody> </table> | | Págs. | Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 29 de 2021 Senado, por medio de la cual se adoptan los criterios técnicos y administrativos que garanticen el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez en el sistema general de pensiones, de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo para la salud y se dictan otras disposiciones | 1 | Informe de ponencia para primer debate pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 123 de 2021 Senado, número 268 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen los parámetros generales para la creación de la política pública de cultura ciudadana en Colombia y se dictan otras disposiciones..... | 8 | Informe de ponencia para primer debate y texto que se propone al Proyecto de ley número 504 de 2021 Senado - número 478 de 2020 Cámara, por la cual se establecen incentivos para la promoción del deporte nacional..... | 15 |
|--|---|--|-------|--|---|--|---|--|----|
| | Págs. | | | | | | | | |
| Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 29 de 2021 Senado, por medio de la cual se adoptan los criterios técnicos y administrativos que garanticen el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez en el sistema general de pensiones, de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo para la salud y se dictan otras disposiciones | 1 | | | | | | | | |
| Informe de ponencia para primer debate pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 123 de 2021 Senado, número 268 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen los parámetros generales para la creación de la política pública de cultura ciudadana en Colombia y se dictan otras disposiciones..... | 8 | | | | | | | | |
| Informe de ponencia para primer debate y texto que se propone al Proyecto de ley número 504 de 2021 Senado - número 478 de 2020 Cámara, por la cual se establecen incentivos para la promoción del deporte nacional..... | 15 | | | | | | | | |